GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de julio de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 50-25 que aprueba el contrato de venta de terreno suscrito el 14 de julio de 2003, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Fredy Fernando Núñez Valdez, sobre la venta de 283,955.21 metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y un punto cincuenta y cuatro tareas nacionales, ubicada en la parcela No. 43 (Parte), del Distrito Catastral No. 21, Distrito Nacional, lugar El Pedregal, Carretera Salamanca – Pedregal, por la suma de RD$1,354,466.35. **Pág. 5**

Res. núm. 51-25 que aprueba el contrato de permuta suscrito el 10 de agosto de 2012, entre el Ingenio Boca Chica y los señores Paulino Acacio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal, mediante el cual el primero traspasa a los segundos una porción de terreno de 218,392.00 metros cuadrados, ubicada en la Parcela No.264 (Parte), del D.C. No.32, lugar Jubey, sección Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, y los segundos, ceden a cambio de los terrenos descritos, una porción de terreno de 218,392.00 mts2, identificada con la matricula No.0100031614, en la Parcela No.54, del D.C. No. 31, ubicada en el Distrito Nacional. Los señores Paulino Acacio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal, se comprometen a entregar al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00). **18**

Res. núm. 52-25 que aprueba el contrato de venta de terreno suscrito el 28 de diciembre de 2016, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 163,290.77 metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, por la suma de un millón setecientos catorce mil quinientos cincuenta y tres dólares americanos con 08/00 (US$1,714,553.08). **Pág. 46**

Res. núm. 53-25 que aprueba el contrato de venta suscrito el 22 de diciembre de 2015, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de cien mil cuarenta y tres punto cuarenta y tres (100,043.43) metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. **63**

Res. núm. 54-25 que aprueba el contrato de venta suscrito el 29 de septiembre de 2014, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de sesenta y nueve mil (69,000.00) metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. núm. 1, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, por la suma de setecientos veinticuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$724,500.00). **78**

Res. núm. 55-25 que aprueba el contrato de venta suscrito el 4 de diciembre de 2014, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de ciento treinta y cinco mil cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro (135,054.64) metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. núm. 1, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, por la suma de un millón cuatrocientos dieciocho mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 48/100 (US$1,418,066.48). **93**

Ley núm. 56-25 que designa con el nombre Profesor César Augusto Gómez Ozuna "Pupilo", el Polideportivo Jardines del Norte, ubicado en el sector Los Jardines, ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. **110**

Ley núm. 57-25 que designa con el nombre José Valverde, al Estadio de Beisbol Paso Cibao, ubicado en la carretera de Hato Mayor – El Seibo, provincia Hato Mayor. Pág. 113

Ley núm. 58-25 que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno", el recinto de la Ciudad Ganadera, ubicada en el Distrito Nacional. 115

Ley núm. 59-25 que modifica el artículo 56 de la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por el artículo 5 de la Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria. 119

Ley núm. 60-25 que declara el 21 de junio de cada año, como "Día Nacional del Rock Dominicano", en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días). 125

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 430-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del nacional italiano Giovanni Giacometti. 129

Dec. núm. 431-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del ciudadano dominicano José Rafael García Tejada. 131

Dec. núm. 432-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a ocho (8) personas. Modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 187-25. Dispone que el señor Jorge Ramón Chaaban Haskour y su esposa Mery Analy Palacios Marcano, ambos de nacionalidad venezolana. 133

Dec. núm. 433-25 que autoriza al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a vender al señor Eduys de los Santos Pérez Melo, una porción de terreno de 200.94 m2, ubicada en el solar núm. 10, manzana núm. 50, Distrito Catastral núm. 01, Baní, provincia Peravia. 135

Dec. núm. 434-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 276-21, modificado a su vez por el Decreto núm. 532-24, para que la autorización dada en el referido decreto se extienda hasta el 16 de agosto de 2026, a partir de la emisión del presente decreto. Mantiene vigentes las demás disposiciones contenidas en el citado Decreto núm. 276-21. 136

Dec. núm. 435-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Katja Afheldt, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Delegación de la Unión Europea en nuestro país. Pág. 138

Dec. núm. 436-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$150,000.00 mensuales a la señora Sonia Midalma Féliz Medrano. 139

Res. núm. 50-25 que aprueba el contrato de venta de terreno suscrito el 14 de julio de 2003, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Fredy Fernando Núñez Valdez, sobre la venta de 283,955.21 metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y un punto cincuenta y cuatro tareas nacionales, ubicada en la parcela No.43 (Parte), del Distrito Catastral No.21, Distrito Nacional, lugar El Pedregal, Carretera Salamanca – Pedregal, por la suma de RD$1,354,466.35. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm.50-25

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 14 de julio del año 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor FREDY FERNÁNDO NÚÑEZ VALDEZ

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 14 de julio del año 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor FREDY FERNANDO NÚÑEZ VALDEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco punto veintiún (283,955.21) metros cuadrados, equivalente a cuatrocientos cincuenta y un punto cincuenta y cuatro tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.43 (Parte), del Distrito Catastral No. 21, Distrito Nacional, lugar El Pedregal, Carretera Salamanca-Pedregal, valoradas en la suma de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 35/100 (RD$1,354,466.35), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LIC. LUCIA M. COLLADO
Abogado - Notario Público
Santo Domingo, Rep. Dom.

LUGAR: EL PEDREGAL
CF-B2186

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **INGENIO RÍO HAINA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.4-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de Enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **FREDY FERNANDO NUÑEZ VALDEZ,** dominicano, mayor de edad, Casado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0178319-9, domiciliado y residente en la Calle No.2, Sector La Venta, Manoguayabo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de octubre del 2001, contenida en el Acta No.19, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.72, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR.**

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1197, de fecha 29 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

" Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNO (283,955.21)** metros cuadrados, equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (451.54)** tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.43 (Parte) D.C. No.21, del Distrito Nacional, Lugar El Pedregal, Carretera Salamanca -Pedregal, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.43
Al Este : Río Matiguelo
Al Sur : Camino
Al Oeste: Resto de la Parcela No.43

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

SEGUNDO: **EL INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.58-5563, de fecha once (11) de diciembre del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD$1,354,466.35)**, o sea, a razón de **TRES MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,000.00)** por tareas nacionales, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

a) La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 64/100 (RD$767,891.64)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2001-24982, 2002-031802, 2002-06594, 2002-10416, 2002-13035, 2002-16075, 2002-19228, 2002-22141, 2002-25844, 2002-30019, 2002-33167, 2002-33168, 2003-00922, 2003-06878 y 2003-1631, de fechas 27-12-2001, 28-01-2002, 25-02-2002, 02-04-2002, 30-04-2002, 06-06-2002, 04-07-2002, 25-07-2002, 26-08-2002, 27-09-2002, 25-10-2002, 25-10-2002, 09-01-2003, 17-02-2003 y 03-04-2003, razón por la cual éste acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

b) El resto, o sea, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 71/100 (RD$586,574.71),** en el plazo de TRES (3) Años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 98/100 (RD$20,261.98),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **TRES MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,000.00)** por tareas nacionales, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha Dos (02) octubre del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha Tres (03) de octubre del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 71/100 (RD$586,574.71),** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 71/100 (RD$586,574.71),** todo de acuerdo a lo

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

consagrado en Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de éste Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los **Catorce (14)** días del mes de **Julio** del año Dos Mil Tres (2003).

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR:**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

FREDY F. NÚÑEZ VALDEZ

YO, **Lic. Lucia M. Collado**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y FREDY FERNANDO NÚÑEZ VALDEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **Catorce (14)** días del mes de **Julio** del año Dos Mil Tres (2003).

LIC. LUCIA M. COLLADO Abogado - Notario Público Santo Domingo, Rep. Dom.

NOTARIO PUBLICO

Exonerado de Impuestos, en Virtud de la Ley No.7, de fecha 19 de Agosto de 1966.

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 4-03

PODER AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA),para que a nombre y en representación de Estado Dominicano, suscriba los contratos mediante los cuales los Ingenios **RIO HAINA, QUISQUEYA, CONSUELO, PORVENIR, BOCA CHICA y OZAMA,** venden, ceden y transfieren a las personas indicadas, los inmuebles señalados en cada caso:

1.- ADOLFO LLUBERES SELMO

Una porción de terreno con una extensión superficial de 828.00 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 131-A (parte), del Distrito Catastral No. 15/3ra, Calle Las Palmas, Ingenio Consuelo, San Pedro de Macorís, a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS (RD$100.00)** el metro cuadrado.

2.- CRISTOBAL FEDERICO GOMEZ

Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,823.53 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 4 (parte), del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Ramón Santana, Sección Cumayasa, San Pedro de Macorís, a razón de **TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD$300.00)** el metro cuadrado.

3.- LUIS CLODALDO REID PAYNE

Una porción de terreno con una extensión superficial de 63.11 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 72-REF-52, del Distrito Catastral No. 16/9, San Pedro de Macorís, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS (RD$250.00)** el metro cuadrado.

4.- YENISE SANTANA CARABALLO

Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,299.41 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 97 (parte) del Distrito Catastral No. 1, Los Arados, Municipio de Ramón Santana, Sección Cumayasa, San Pedro de Macorís, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON (RD$200.00)** el metro cuadrado.

5.- LEONCIO OGANDO OGANDO

Una porción de terreno con una extensión superficial de 33.66 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 34 (parte), del Distrito Catastral No. 21, del Distrito Nacional, Lugar Salamanca, Sección La Guaba, a razón de **SIETE MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$7,000.00)** la tarea nacional.

6.- DIÓGENES DE JESÚS VILLAR VENTURA

Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,370.50 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 35 (parte), del Distrito Catastral No. 12, Lugar Sabana Mina, Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, a razón de **TRES MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$3,000.00)** la tarea nacional.

7.- FREDDY NÚÑEZ VALDEZ

Una porción de terreno con una extensión superficial de 451.54 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 43 (parte), del Distrito Catastral No. 21, del Distrito Nacional, Sección El Pedregal, Carretera Salamanca, a razón de **TRES MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$3,000.00)** la tarea nacional.

8.- ASOCIACIÓN HIGUAMO AHORROS Y PRESTAMO

Una porción de terreno con una extensión superficial de 96.77 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No.131-A (parte), del Distrito Catastral No. 15/3ra, San Pedro de Macorís, a razón de **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON (RD$350.00)** el metro cuadrado.

Distrito Nacional, Lugar Los Guarícanos, Calle Francisco del Rosario Sánchez, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD$200.00)** el metro cuadrado.

35.- ROSA JULIA PIMENTEL VDA. SOLER

Una porción de terreno con una extensión superficial de 746.00 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 24 (parte), del Distrito Catastral No. 14/1ra., Lugar Batey Central, Municipio y Provincia de Barahona, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD$200.00)** el metro cuadrado.

36.- MANUEL ANTONIO HERNANDEZ ALMANZAR

Una porción de terreno con una extensión superficial de 628.29 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (parte), del Distrito Catastral No. 19, Distrito Nacional, Lugar Los Guarícanos, Calle Francisco del Rosario Sánchez, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD$200.00)** el metro cuadrado.

37.- PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES EL GRINGO

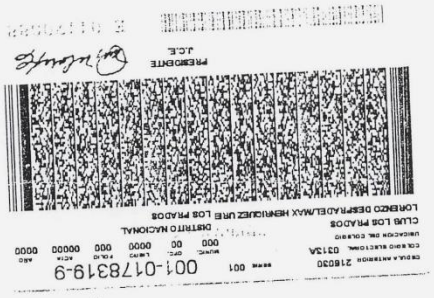
Una porción de terreno con una extensión superficial de 55,773.53 metros cuadrados, a ser divididos en 42 solares de aproximadamente 900 metros cuadrados cada uno, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 268 (parte), del Distrito Catastral No. 8, Lugar El Gringo, Haina, Provincia de San Cristóbal, a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS (RD$150.00)** el metro cuadrado.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA


JUNTA CENTRAL ELECTORAL
001-0178319-9
15-AGO-1956
CASADO
A+
2005
REPUBLICA
DOMINICANA
FREDY FERNANDO
NUÑEZ VALDEZ
AV. NUÑEZ DE CACERES
LOS PRADOS
DISTRITO NACIONAL


PRESIDENTE
JCE
001-0178319-9
DISTRITO NACIONAL
CLUB LOS PRADOS

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Caceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 51-25 que aprueba el contrato de permuta suscrito el 10 de agosto de 2012, entre el Ingenio Boca Chica y los señores Paulino Acacio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal, mediante el cual el primero traspasa a los segundos una porción de terreno de 218,392.00 metros cuadrados, ubicada en la Parcela No. 264 (Parte), del D.C. No. 32, lugar Jubey, sección Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, y los segundos, ceden a cambio de los terrenos descritos, una porción de terreno de 218,392.00 mts2, identificada con la matricula No.0100031614, en la Parcela No. 54, del D.C. No. 31, ubicada en el Distrito Nacional. Los señores Paulino Acacio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal, se comprometen a entregar al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00). G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 51-25

VISTO: el artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta, suscrito en fecha 10 de agosto del año 2012, entre el INGENIO BOCA CHICA y los señores PAULINO ACASIO MONTILLA y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de permuta, suscrito en fecha 10 de agosto del año 2012, entre el INGENIO BOCA CHICA, válidamente representado por su Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte; y de la otra parte, los señores PAULINO ACASIO MONTILLA y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, por medio del cual, el primero traspasa a los segundos, a título de permuta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos dieciocho mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (218,392.00 Mts^2) ubicada dentro de la parcela No.264 (parte), del D.C. No.32, lugar Jubey, sección Los Tanquecitos, del municipio Boca Chica, y los segundos, ceden a cambio de los terrenos descritos más arriba, una porción de terreno de una extensión superficial de doscientos dieciocho mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (218,392.00 Mts^2), identificada con la matrícula No.0100031614, dentro del inmueble Parcela No.54, del Distrito Catastral No.31, ubicada en el Distrito Nacional. Los señores Paulino Acasio Montilla Y Aníbal Gómez Carvajal se comprometen a entregar al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00) suma que será destinada para el pago de la transferencia y gastos de trámite de deslinde de la porción de terreno permutada; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

EN T R E:

De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, en virtud de la Ley No.7 de fecha 19 de agosto del 1966, (G.O. No.9000), válidamente representado por su Director Ejecutivo, **Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder No. 135-12, de fecha 9 de agosto del 2012 que le fuere otorgado por el Presidente de la República, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO o LA PRIMERA PARTE;**

De otra parte, los señores **PAULINO ACASIO MONTILLA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0583319-8 y ANIBAL GOMEZ CARVAJAL, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 0010812123-7, ambos domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán, conjuntamente, como **LA SEGUNDA PARTE.**

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

En consideración a que:

1. El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en lo adelante EL CEA, realizó un proyecto habitacional en el lugar denominado "EL RINCON" dentro de unos terrenos propiedad del Ingenio Rio Haina, correspondientes a la Parcela No. 57, del D. C. No. 31, del Distrito Nacional.

2. Dicho Proyecto, denominado "PROYECTO EL RINCON", abarcó la totalidad de los terrenos pertenecientes al Ingenio Rio Haina, dentro de la

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL MAT. N° 6251 Santo Domingo, Rep. Dom.

referida Parcela No. 57, pero se extendió, además, a otros terrenos que no pertenecían ni al referido Ingenio, ni a EL CEA, siendo ocupados con dicho proyecto, terrenos colindantes propiedad de particulares, esto es la Parcela No. 54 del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, en este caso el terreno propiedad del **Sr. Luis Arturo Rodríguez Manfiel**, amparado éste último en la **Constancia Anotada en el Certificado de Titulo No. 61-2449, libro No. 444, hoja 158, expedido en fecha 8 de febrero del 1971 por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional**, cuyo original figura en el expediente.

3. Según los contratos de venta cuya copia aportadas al expediente fueron realizados entre el señor **Sr. Luis Arturo Rodríguez Manfiel**, como vendedor y los señores **Paulino Acasio Montilla y Anibal Gómez Carvajal**, como compradores, según se aprecia en el original del contrato de venta bajo firma privada suscrito entre ellos en fecha 10 de agosto del 2001, Certificadas las firmas por el Dr. Jorge Pavon Moni, Notario para el Distrito Nacional, el cual forma parte del expediente.

4. Los señores **Paulino Acasio Montilla y Anibal Gómez Carvajal**, no han formalizado ninguna acción judicial contra EL INGENIO, ni han podido transferir a su nombre el inmueble adquirido del señor **Luis Arturo Rodríguez Manfiel** debido a que dicho terreno fue ocupado por EL CEA con el proyecto denominado EL RINCO.

5. La porción de terreno afectada por EL CEA con el Proyecto EL RINCON asciende a unos DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS metros cuadrados, (218,392.00 mts2) dentro del ámbito de la parcela No. 54 del Distrito Catastral No. 31, amparado en la Constancia Anotada del Certificado de Títulos de fecha 12 de Marzo del 2009, a nombre de el señor **Luis Arturo Rodríguez Mansfield** y que este había vendido a los señores **Paulino Acasio Montilla y Anibal Gómez**

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL MAT. N° 6251 Santo Domingo, Rep. Dom.

Carvajal.

6. Los señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal,** adquirientes de los terrenos propiedad del señor **Luis Arturo Rodríguez Mansfield,** según afirman, han ocupado una porción de terreno con un área superficial de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PUNTO CERO CERO METROS Cuadrados (450,000.00 MTS2)** dentro del ámbito de la parcela No. 264 (Parte) del D.C. No. 32, propiedad del Ingenio Boca Chica el cual es parte de los ingenios a cargo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

7. Que los señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal,** luego de ocupar pacíficamente los terrenos descritos en el párrafo anterior y solicitaron a esta institución realizar una permuta de estos a cambio de los que EL CEA había ocupado o tomado con el Proyecto EL RINCON al señor **Luis Arturo Rodríguez Mansfield,** de quien son adquirientes.

8. Con motivo de esa solicitud se inició un proceso de negociación entre las partes, para lo cual se realizaron las tasaciones (pública y privada) correspondientes sobre ambos terrenos, en las cuales se determinó los resultados siguientes:

 a) TASACION PÚBLICA sobre la PARCELA No. 54 (parte), del D.C. No. 31, de fecha 19 de marzo del 2012: AREA SUPERFICIAL: 218,392.00 M2; PRECIO DEL TERRENO: RD$ 250.00 x M2;

 b) TASACION PRIVADA sobre la PARCELA No. 54 (parte), del D.C. No. 31, de fecha 23 de febrero del 2012: AREA SUPERFICIAL: 218,392.00 M2; PRECIO DEL TERRENO: RD$200.00 x M2.

 c) TASACION PÚBLICA sobre la PARCELA No. 264 (parte), del D.C. No. 32, e fecha 13 de febrero del 2012. AREA SUPERFICIAL: 450,000.00 M2; PRECIO DEL TERRENO: RD$150.00 x M2.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

MIGUEL A. REYES REYNOSO
ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL
MAT. Nº 6251
Santo Domingo, Rep. Dom.

d) TASACION PRIVADA sobre la PARCELA No. 264 (parte), del D.C. No. 32, de fecha 17 de diciembre del 2011. AREA SUPERFICIAL: 370.73 TAREAS. PRECIO DEL TERRENO: RD$62,900 x TAREA.

9. La Dirección Técnica ha confirmado las informaciones precedentes mediante los correspondientes informes favorables a la operación de transferencia de terrenos bajo la modalidad de permuta mediante los informes de fecha 6 de noviembre del 2009, suscrito por la Agrim. Judith de la Rosa Encargada del Dpto. de Mensura de la Dirección Técnica CEA y el informe Conjunto de la Dirección de Mensura y Catastro de fecha 28 de febrero del 2012, suscrito por los Agrim. Rafael Santana Madera y Cesar E. Espinosa la Licda. Ericelis Mata Alvarado, remitido a esta Dirección mediante el Volante No. 000263 No. O.T. 57840, de fecha 19 de marzo del 2012, suscrito por el Director Técnico del CEA, Sr. Mauricio González.

10. La Dirección Técnica de EL CEA realizó un plano de la ubicación de los terrenos ocupados por los señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal** dentro de la Parcela No. 264 (parte), del D.C. No. 32, del Municipio de Boca Chica, según certificación suscrita por el Agrim. Cesar E. Espinosa, Enc. Dpto. de Mensura de la Dirección Técnica de EL CEA.

11. Que habiendo realizado la revisión de la documentación que figura en el expediente, la cual se describe a continuación:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

1.- *ORIGINAL CONSTANCIA ANOTADA CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 54, DEL D. C. NO. 31, DEL D.N., A NOMBRE DEL SEÑOR LUÍS ARTURO RODRÍGUEZ MANSFIELD, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2009.*

2.- *ORIGINAL DEL CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LOS SEÑORES LUÍS ARTURO RODRÍGUEZ MANSFIELD, PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, EN FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2001.*

LICDA. REYES REYNOSO
ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL
MAT. Nº 6251
Santo Domingo, Rep. Dom.

4

3.- COPIA CONFORME AL ORIGINAL DEL PLANO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 264, DEL D.C. NO. 32, PROPIEDAD DEL INGENIO BOCA CHICA.

4.- ORIGINAL VOLANTE INTERNO NO. 765, DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2012.

5.- ORIGINAL OFICIO NO. 0110, DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2012, FIRMADO POR EL SUB-DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN INMOBILIARIA, REMITIENDO EL EXPEDIENTE DE LOS SEÑORES PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

6.- COPIA TASACIÓN PÚBLICA DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2012, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 264, DEL D.C. NO. 32, POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 450,000.00 METROS CUADRADOS, MARCADA CON EL NO. 334-12.

7.- COPIA TASACIÓN PÚBLICA DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2012, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 54, DEL D.C. NO. 31, POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 218,932.00 METROS CUADRADOS, MARCADA CON EL NO. 609-12.

8.- ORIGINAL VOLANTE NO. 0000263, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN TÉCNICA REMITE EL EXPEDIENTE DE LOS SEÑORES PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, A LA DIRECCIÓN INMOBILIARIA.

9.- ORIGINAL INFORME DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2012, FIRMADO POR LOS SRES. AGRIM. RAFAEL SANTANA MADERA, AGRIM. CESAR E. ESPINOSA Y LIC. ERICELIS MATA ALVARADO.

10.- ORIGINAL COMUNICACIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2012, FIRMADO POR EL ING. OMAR PABLO, ENCARGADO SECCIÓN DE VALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

11.- ORIGINAL VOLANTE NO. 3124, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2011, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE INMOBILIARIA REMITE SU RECOMENDACIÓN DEL CASO DE LOS SRES. PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL, AL DIRECTOR TÉCNICO.

12.- ORIGINAL OFICIO NO. 067, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2011, MEDIANTE EL CUAL EL ENCARGADO DE TRAMITACIÓN Y MANEJO DE EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN INMOBILIARIA REMITE SU RECOMENDACIÓN AL DIRECTOR DE INMOBILIARIA, SOBRE EL EXPEDIENTE DE LOS SRES. PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANÍBAL

5

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO NACIONAL
MAT. Nº 6251
Santo Domingo, Rep. Dom.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

GÓMEZ CARVAJAL.

13.- ORIGINAL TASACIÓN PÚBLICA DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2012, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 264, DEL D.C. NO. 32, POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 450,000.00 METROS CUADRADOS, MARCADA CON EL NO. 334-12.

14.- ORIGINAL TASACIÓN PRIVADA CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 264, DEL D.C. NO. 32, POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 450,000.00 METROS CUADRADOS, REALIZADA POR EL ING. SIXTO DANILO BRACHE SÁNCHEZ.

15.- COPIA PLANO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 54.

16.- ORIGINAL TASACIÓN PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 54, DEL D.C. NO. 31, POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 218,932.00 METROS CUADRADOS, MARCADA CON EL NO. 609-12.

17.- ORIGINAL TASACIÓN PRIVADA CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 54, DEL D.C. NO. 31, POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 218,392.00 METROS CUADRADOS, REALIZADA POR EL ING. SIXTO DANILO BRACHE SÁNCHEZ.

18.- ORIGINAL VOLANTE NO. 160, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2009, DEL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN.

19.- COPIA OFICIO NO. 0000613, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, DEL DIRECTOR TÉCNICO.

20.- ORIGINAL VOLANTE INTERNO NO. 3127, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2010.

21.- ORIGINAL COMUNICACIÓN DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2010, SOBRE INFORME LEVANTAMIENTO DE PERMUTA EN LA PARCELA NO. 264, DEL D.C. NO. 32, MUNICIPIO DE BOCA CHICA.

22.- COPIA OFICIO NO. 2137, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2010.

23.- COPIA VOLANTE NO. 2806, DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2010.

24.- COPIA OFICIO NO. 011, DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2010.

25.- COPIA VOLANTE NO. 2473, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2010.

26.- COPIA OFICIO NO. 006, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2010.

27.- COPIA VOLANTE NO. 2040, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2010.

28.- COPIA VOLANTE NO. 858, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2010.

29.- COPIA VOLANTE NO. 770, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2010.

30.- COPIA OFICIO NO. 581, DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2010.

31.- COPIA COMUNICACIÓN DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, SUSCRITA POR EL LIC. JOSÉ N. STEFAN BOSCH.

32.- COPIA CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL A NOMBRE DEL SEÑOR LUÍS ARTURO RODRÍGUEZ MANSFIELD.

33.- COPIA CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL A NOMBRE DEL SEÑOR ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL.

34.- COPIA VOLANTE NO. 2912, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2010, DE LA DIRECCIÓN INMOBILIARIA.

35.- COPIA VOLANTE NO. 01554, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2010, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

36.- COPIA COMUNICACIÓN DE FECHA 9 DE JUNIO DEL 2010.

37.- COPIA CONSTANCIA ANOTADA CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 54, DEL D.C. NO. 31, A NOMBRE DEL SEÑOR LUÍS ARTURO RODRÍGUEZ MANSFIELD, POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 218,392.00 METROS CUADRADOS.

MIGUEL A. REYES REYNOSO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL MAT. N° 6251 Santo Domingo, Rep. Dom.

38.- COPIA CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL A NOMBRE DEL SEÑOR PAULINO ACASIO MONTILLA.

39.- COPIA OFICIO NO. 653, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2009, DE LA OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO.

40.- COPIA OFICIO NO. 1751, DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2009.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

41.- COPIA COMUNICACIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, SUSCRITA POR EL SEÑOR JOSÉ STEFAN BOSCH.

42.- ORIGINAL VOLANTE NO. 0890, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, DEL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN.

43.- ORIGINAL OFICIO NO. 0000613, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, DEL DIRECTOR TÉCNICO.

44.- ORIGINAL DEL VOLANTE NO. 3127, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA.

45.- ORIGINAL VOLANTE NO. 05362, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2009, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

46.- ORIGINAL OFICIO NO. 0040980, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009, DEL DIRECTOR TÉCNICO.

47.- ORIGINAL COMUNICACIÓN DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2009, DE LA ENCARGADA DEPARTAMENTO DE MENSURA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

48.- ORIGINAL VOLANTE NO. 05004, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2009, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

49.- ORIGINAL OFICIO NO. 357, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2009, DEL GERENTE DIVISIÓN HATO NUEVO-DUQUESA.

50.- ORIGINAL OFICIO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2009, DE LA ENCARGADA DEPARTAMENTO DE MENSURA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

51.- ORIGINAL VOLANTE NO. 04316, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

52.- ORIGINAL COMUNICACIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, SUSCRITA POR EL SR. JOSÉ STEFAN BOSCH.

53.- COPIA CERTIFICADO DE TITULO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 54, DEL D.C. NO. 31.

54.- COPIA FIEL CONFORME AL ORIGINAL PLANO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO. 264, DEL D.C. NO. 32.

55.- COPIA PLANO CATASTRAL.

56.- COPIA PLANO CATASTRAL.

57.- ORIGINAL VOLANTE NO. 03244, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2010, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

58.- ORIGINAL OFICIO NO. 3327, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010, DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA.

59.- ORIGINAL VOLANTE NO. 4420, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE

8

DEL 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSULTORIA JURÍDICA.

60.- ORIGINAL OFICIO NO. 0000791, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2010, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

61.- ORIGINAL INFORME RENDIDO POR LOS SRES. AGRIM. RAFAEL SANTANA MADERA Y CESAR E. ESPINOSA, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

62.- ORIGINAL OFICIO NO. 0506, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2012.

12. A que, la Constitución actual, vigente a partir del 26 de enero del 2010, que en su artículo 51, dispone, sobre el derecho de propiedad, lo siguiente: *"Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de Tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de estado de Emergencia o de defensa, la indemnización podrá no ser previa."*

13. Que ha sido solicitado y obtenido el Poder No. 135-12, de fecha 9 de agosto 2012 otorgado por el Sr. Presidente de la República, mediante el cual autoriza al Director Ejecutivo a proceder a la presente operación.

14. En el sentido de que el anterior preámbulo forma parte integrar del presente contrato y se tomará como base primigenia de su interpretación, LAS PARTES:

HAN CONVENIDO, DE BUENA FE, LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO, Cede y Transfiere a titulo de permuta, libre de cargas y gravámenes a favor de los señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal,** quienes aceptan, como justo pago de los inmuebles por ellos adquiridos mediante contrato de venta bajo firma privada con el señor Luis Arturo Rodríguez Manfield, de fecha 10 de agosto del 2001, el inmueble propiedad de EL INGENIO,

que se describe a continuación: **Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (218,392.00 Mts.2) ubicadas dentro de la Parcela No. 264 (parte), del D.C. No. 32, Lugar Jubey, Seccion Los Tanquecitos, del Municipio de Boca Chica.**

PARRAFO: Dicha porción de terreno, es entendido y aceptado entre las partes, que en la actualidad consta de los siguientes linderos naturales, descritos en el plano anexo, elaborado por la Dirección Técnica del Consejo Estatal del Azúcar, el cual será actualizado respecto de la cantidad de exacta de metros cuadrados permutados que son **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (218,392.00 Mts.2).**

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE, señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal,** ceden, a cambio de los terrenos descritos en el artículo PRIMERO del presente contrato, de forma definitiva e irrevocable, a favor de **EL INGENIO,** libre de cargas y gravámenes, que el inmueble que se describe a continuación: **Una porción de terreno de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (218,392.00 Mts.2), identificada con la matricula No. 0100031614, dentro del inmueble Parcela No. 54, del Distrito Catastral No. 31, ubicado en el Distrito Nacional, expedido a nombre del señor Luis Arturo Rodriguez Manfiel, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 12 de marzo del 2012.**

PARRAFO: Los señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal,** justifican sus derechos sobre el inmueble objeto de permuta a favor de EL INGENIO, mediante la presentación de la matricula No. 0100031614, dentro del Inmueble Parcela No. 54, del Distrito Catastral No. 31, ubicado en el Distrito Nacional, expedido a nombre del señor Luis Arturo Rodríguez Manfiel, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 12 de marzo del 2012, cedida a su favor mediante contrato de compra venta bajo firma privada de fecha 10 de

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

MIGUEL A. REYES REYNOSO ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL MAT. Nº 6951 Santo Domingo, Rep. Dom.

agosto del año dos mil uno (2001), certificadas las firmas por el Jorge Pavón Moni, Notario para el Distrito Nacional.

TERCERO: Los señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal,** se comprometen a entregar, a la firma del presente contrato, a el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), la suma de QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$500,00.00), suma que será destinada para el pago de la transferencia y gastos de tramite de deslinde de la porción de terrenos, de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (218,392.00 Mts.2), identificada con la matricula No. 0100031614, dentro del inmueble Parcela No. 54, del Distrito Catastral No. 31, ubicado en el Distrito Nacional, cedida en el presente acto por los señores **Paulino Acasio Montilla y Aníbal Gómez Carvajal**, a favor de EL INGENIO.

CUARTO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente permuta y que ha sido descrito en el artículo PRIMERO del presente contrato, por medio del Certificado de Titulo No. 49-575, de fecha 15 de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional correspondiente al inmueble de que se trata.

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL MAT. Nº 6251 Santo Domingo, Rep. Dom.

QUINTO: A los efectos de la fiel y completa ejecución de lo establecido en el presente contrato, LAS PARTES otorgan autorización al Registrador de Títulos del de la Provincia Santo Domingo, para que, una vez cumplidas las formalidades legales correspondientes, procedan a la transferencia de los inmuebles objeto del presente contrato de permuta.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

SEXTO: LAS PARTES, declaran su expresa voluntad de otorgar al presente contrato, los efectos de las transacciones establecidas en las disposiciones de los artículos 2044 al 2052 del Código Civil Dominicano.

SEPTIMO: Queda sin efecto cualquier otra documentación suscrita con anterioridad entre las partes, en relación al objeto del presente contrato y, para todo aquello cuanto no ha sido objeto de expresa disposición en el presente contrato LAS PARTES, declaran acogerse a las disposiciones del Derecho Común y, hacen formal elección de domicilio en los lugares descritos como tales al inicio del texto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en CINCO (5) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de agosto del año Dos Mil DOCE (2012).

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

POR EL INGENIO:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

POR LA SEGUNDA PARTE:

PAULINO ACASIO MONTILLA

ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL

YO, *Lic. Miguel A. Reyes Reynoso*, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., bajo el numero 6251, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los Señores DR.

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL MAT. N° 6251 Santo Domingo, Rep. Dom.

Dr. Jorge Pavón Moni

Abogado-Notario Público

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: De una parte, el señor **LUIS ARTURO RODRIGUEZ MANSFIELD**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cedula de identidad y electoral No. 001-1291558-2, domiciliado y residente en la calle Fantino Falco No. 36, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre. De la otra parte, los señores **PAULINO ACASIO MONTILLA** y **ANIBAL GOMEZ CARVAJAL**, dominicanos, mayor de edad, provistos de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0583319-8 y 001-0812123-7, domiciliados y residentes en esta ciudad, quienes en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**, o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR por medio del presente acto, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes a favor de **LOS COMPRADORES,** quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

"UNA PORCION DE TERRENO, CON 218-392.00 MTS^2, DENTRO DE LA PARCELA NO. 54, DEL D.C. NO. 31, DEL DISTRITO NACIONAL, AMPARADO EN EL CERTIFICADO DE TITULO NO. 61-2449, LIBRO 444, HOJA 158, EXPEDIDO EN FECHA 8 DE FEBRERO DE 1971, POR EL REGISTRADOR DE TITULOS DEL DISTRITO NACIONAL."

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, mediante la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No. 61-2449, Libro 444, Hoja 158, expedido en fecha 8 de febrero de 1971, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente venta de terreno, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (RD$4,800,000.00)** suma ésta que declara el **VENDEDOR** haber recibido de manos de los **COMPRADORES** a su entera satisfacción, por lo cual les otorga formal recibo de descargo y finiquito legal.

CUARTO: EL VENDEDOR por medio del presente acto autoriza a la Registradora de Puerto Plata, hacer la transferencia del inmueble objeto del presente contrato de venta en beneficio y a nombre de **LOS COMPRADORES.**

QUINTO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones y convenciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO DE BUENA FE, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO de buena fe, en dos originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Uno (2001)

LUIS ARTURO RODRIGUEZ MANSFIELD
Vendedor

PAULINO ACASIO MONTILLA
Comprador

ANIBAL GOMEZ CARVAJAL
Comprador

Yo, **DR. JORGE PAVÓN MONI,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matriculado con el número 88, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente acto, fueron puestas en mí presencia, libre y voluntariamente por los señores **LUIS ARTURO RODRIGUEZ MANSFIELD, PAULINO ACASIO MONTILLA y ANÍBAL GÓMEZ CARVAJAL,** de generales que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Agosto, del año Dos Mil Uno (2001)

DR. JORGE PAVÓN MONI
Abogado

República Dominicana
Procuraduría General de la República
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines, cuya firma es semejante a la depositada en nuestro archivo.
Cancelados sellos y recibos correspondientes
Fecha: Firma:

Licda. Giselle Alardo
Sub-Encargada División de Legalización de Firmas
Procuraduría General de la Republica

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

PODER AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA).

P.E.No. 135-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de Marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA),** para que a nombre y en representación del Estado dominicano, represente a los **Ingenios AMISTAD, RIO HAINA, CONSUELO, BOCA CHICA, PORVENIR, QUISQUEYA, BARAHONA, SANTA FE, CATAREY Y OZAMA, en el Acto mediante el cual VENDA, CEDA, DONE, PERMUTE Y TRANSFIERA,** las porciones que se describen a continuación:

#9
pag.3

1. **PROYECTO LA PIÑA,** ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 16, 21, 23, 93 Y 94 (Parte), del D. C. No. 5, lugar Batey Cojobal, Municipio de Monte Plata, Provincia Monte Plata, propiedad del Ingenio Rio Haina, con una extensión superficial de 17,399.24 tareas nacionales equivalentes a 10,941,744.00 metros cuadrados, a un precio de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,000.00), la tarea nacional, aprobado en virtud de la Primera Resolución-A, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 de fecha Diecisiete 17 de julio del 2012.

2. **PROYECTO EL PALMAR,** ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 195 (Parte), del D. C. No. 28, lugar El Mamey, Municipio de Guerra, Provincia Santo Domingo, propiedad del Ingenio Ozama, con una extensión superficial de 2,657.70 tareas nacionales equivalentes a 1,671,322.55 metros cuadrados, a un precio de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00), la tarea nacional, aprobado en virtud de la

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Primera Resolución-A, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 de fecha diecisiete 17 de julio del 2012.

3. **PROYECTO LA TARANA,** ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 31-A, 35 Y 36 (Parte), del D. C. No. 8, lugar Gonzalo, sección Gonzalo, Municipio de Monte Plata, Provincia Monte Plata, propiedad del Ingenio Rio Haina, con una extensión superficial de 269.14 tareas nacionales equivalentes a 169,252.96 metros cuadrados, a un precio de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00), la tarea nacional, aprobado en virtud de la Primera Resolución-A, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 del diecisiete 17 de julio del 2012.

4. **PROYECTO DE INVERNADEROS LA "U",** ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 65 (Parte), del D. C. No. 5, lugar Sabana Grande de Boya, Municipio de Monte Plata, Provincia Monte Plata, propiedad del Ingenio Rio Haina, con una extensión superficial de 1,471.88 tareas nacionales equivalentes a 925,610.75 metros cuadrados, a un precio de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00), la tarea nacional, aprobado en virtud de la Primera Resolución-A, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 del diecisiete 17 de julio del 2012.

5. **PROYECTO PORVENIR,** ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref-52 (Parte), del D. C. No. 16/9na., lugar Porvenir, Municipio de San Pedro de Macoris, Provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 34.30 tareas nacionales equivalentes a 21,572.02 metros cuadrados, a un precio de cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$400.00), el metro cuadrado, aprobado en virtud de la Primera Resolución-A, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 del diecisiete 17 de julio del 2012.

6. **PROYECTO VILLA ALTAGRACIA,** ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 16-A-1, 43-B y 44-Ref (Parte), del D. C. No. 12, Lugar Villa Altagracia, Provincia San Cristobal, propiedad del Ingenio Catarey, con una extensión superficial de 1,906,546.00 metros cuadrados, a un precio de seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$600.00), el metro cuadrado en area residencial y a un precio de un mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200.00), el metro cuadrado en área comercial, aprobado en virtud de la Primera Resolución-A, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 del diecisiete 17 de julio del 2012.

7. **PROYECTO SAN PEDRO,** ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref-52 (Parte), del D. C. No. 16/9na., lugar Porvenir, Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 5,000,000.00 metros cuadrados, a un precio de cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$400.00), el metro cuadrado, aprobado en virtud de la Primera Resolución-A, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 del diecisiete 17 de julio del 2012.

8. **PROYECTO AGRÍCOLA CONSUELO,** ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 10 (Parte), del D. C. No. 15/2da., lugar El Botecito, Provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Consuelo, con una extensión superficial de 1,086.72 tareas nacionales, a un precio de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00), la tarea nacional.

9. **SE AUTORIZA AL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR A PERMUTAR A LOS SRES. PAULINO ACASIO MONTILLA Y ANIBAL GOMEZ CARVAJAL,** una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 264 (parte), D. C. No. 32, lugar Andrés, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, avalado por la

Matricula No. 49-575 de fecha 15 de febrero del 1957, a cambio de una porción de terreno de 218,392.00 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 54 del D. C. No. 31, Hato Nuevo,-Provincia Santo Domingo.

10. **RAFAEL DONASIANO VARGAS PIMENTEL,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1176388-4, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 5-REFORM (parte), D. C. No. 21, lugar El Belico, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, avalado por la Matricula No. 67-7115, del trece 13 de Julio del 1967, propiedad del Ingenio Rio Haina, con una extensión superficial de 62,884.53 metros cuadrados equivalentes a 100.00 tareas nacionales. El precio fijado para la presente venta es de un millón pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), a razón de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), la tarea nacional, Aprobado en virtud de la Cuarta Resolución-A-25 del Acta del Consejo de Directores No. 007-2012 del 21 de Junio del 2012.

11. **LA RC24 FOUNDATION (FUNDACIÓN ROBINSON CANO),** ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 15-A (parte), D. C. No. 16/4, lugar Batey Inocencia, Provincia San Pedro de Macorís, Municipio San Pedro de Macorís, avalado por la Matricula No. 61-151, del cuatro 04 de septiembre del 1961, propiedad del Ingenio Santa Fe, con una extensión superficial de a 150.00 tareas nacionales a equivalentes 94,330.00 metros cuadrados. Donado en virtud de la Cuarta Resolución, Mediante el Acta del Consejo de Directores No. 008-2012 del diecisiete 17 de julio del 2012, el presente poder deja sin efecto jurídico el Poder No. 20-12 del 8 de marzo del 2012.

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

12. **ALIANZA JUVENIL POR EL DEPORTE Y LA CULTURA DE LA ROMANA,** una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 8 (parte), D. C. No. 1, lugar Los Arados, Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, avalado por la Matricula No. 76-8, del tres 03 de febrero del 1976, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 150.00 tareas nacionales a equivalentes 94,330.00 metros cuadrados, donado en virtud de la Primera Resolución-A-21 del Acta del Consejo de Directores No. 006-2012 del 17 de abril del 2012.

13. **FRANKLIN ADGARDO YUNIS CARDY,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1113912-7, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 97 (parte), D. C. No. 1, del Municipio Ramón Santana, Los Arados, Provincia San Pedro de Macorís, avalado por la Matricula No. 76-31, del tres 03 de febrero del año 1976, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 2,663.02 metros cuadrados. El precio fijado para la presente venta es de cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos dominicanos con 65/100 (RD$419,425.65), a razón de ciento cincuenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$157.50), el metro cuadrado, Aprobado en virtud de la Cuarta Resolución-A-26 del Acta del Consejo de Directores No. 007-2012 del 21 de Junio del 2012.

14. **ALIANZA JUVENIL POR EL DEPORTE Y LA CULTURA DE LA ROMANA,** con una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 8 (parte), D. C. No. 1, lugar Los Arados. Sección Los Arados del Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, avalado por la Matricula No. 76-8, del tres 03 de febrero del año 1976, propiedad del Ingenio Porvenir, con una

extensión superficial de 38,354.17 metros cuadrados equivalentes a 60.99 tareas nacionales. El precio fijado para la presente venta es de trescientos cuatro mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$304,950.00), a razón de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), la tarea nacional, Aprobado en virtud de la Primera Resolución-A del Acta del Consejo de Directores No. 006-2012 del 17 de abril del 2012.

15. **MILDRED ALEXANDRA MONDESÍ ANDRÉS,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 026-0089048-3, con una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 8 parte, D. C. No. 1, lugar Los Arados, Sección Los Arados del Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, avalado por la Matricula No. 76-8, del tres 03 de febrero del 1976, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 38,354.17 metros cuadrados equivalentes a 60.99 tareas nacionales. El precio fijado para la presente venta es de trescientos cuatro mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$304,950.00), a razón de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), la tarea nacional, Aprobado en virtud de la Primera Resolución-A del Acta del Consejo de Directores No. 006-2012 del 17 de abril del 2012.

16. **AGUEDO SANTANA,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 026-0007233-0, con una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 8 (parte), D. C. No. 1, lugar Los Arados, Sección Los Arados del Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, avalado por la Matricula No. 76-8, del tres 03 de febrero del Año 1976, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 38,354.17 metros cuadrados

equivalentes a 60.99 tareas nacionales. El precio fijado para la presente venta es de trescientos cuatro mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$304,950.00), a razón de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), la tarea nacional, Aprobado en virtud de la Primera Resolución-A del Acta del Consejo de Directores No. 006-2012 del 17 de abril del 2012.

17. **MELTON PINEDA FELIZ,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1136427-9, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (parte), D. C. No. 32, lugar Brisas de Caucedo, Sección de Boca Chica, Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, avalado por la Matricula No. 49575, del quince 15 de febrero del Año 1957, propiedad del Ingenio Boca Chica, con una extensión superficial de 8,247.52 metros cuadrados equivalentes a 13.11 tareas nacionales. El precio fijado para la presente venta es de cuatro millones ciento veintitrés mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,123,760.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00), el metro cuadrado, Aprobado en virtud de la Primera Resolución-A-32 del Acta del Consejo de Directores No. 0019-2010 del 25 de agosto del 2010.

18. **WELLINGTON RAFAEL SALAZAR GUZMÁN,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 023-0025657-1, con una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref-52 (Parte), del D. C. No. 16/9na., lugar Barrio Hazin, Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 25,450.32 metros cuadrados equivalentes a 40.47 tareas nacionales. El precio

fijado para la presente venta es de doce millones seiscientos mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,600,730.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00), el metro cuadrado.

19. **BERUL ANTONIO VÁSQUEZ SANTANA,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 023-0025657-1, con una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref-52 (Parte), del D. C. No. 16/9na., lugar Barrio Hazin, Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 25,201.46 metros cuadrados equivalentes a 40.08 tareas nacionales. El precio fijado para la presente venta es de doce millones setecientos veinticinco mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,725,160.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00), el metro cuadrado.

20. **VÍCTOR MANUEL VALENCIO,** portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 023-0055119-5, con una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref-52 (Parte), del D. C. No. 16/9na., lugar Barrio Hazin, Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Porvenir, con una extensión superficial de 25,111.39 metros cuadrados equivalentes a 39.93 tareas nacionales. El precio fijado para la presente venta es de doce millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,555,695.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00), el metro cuadrado.

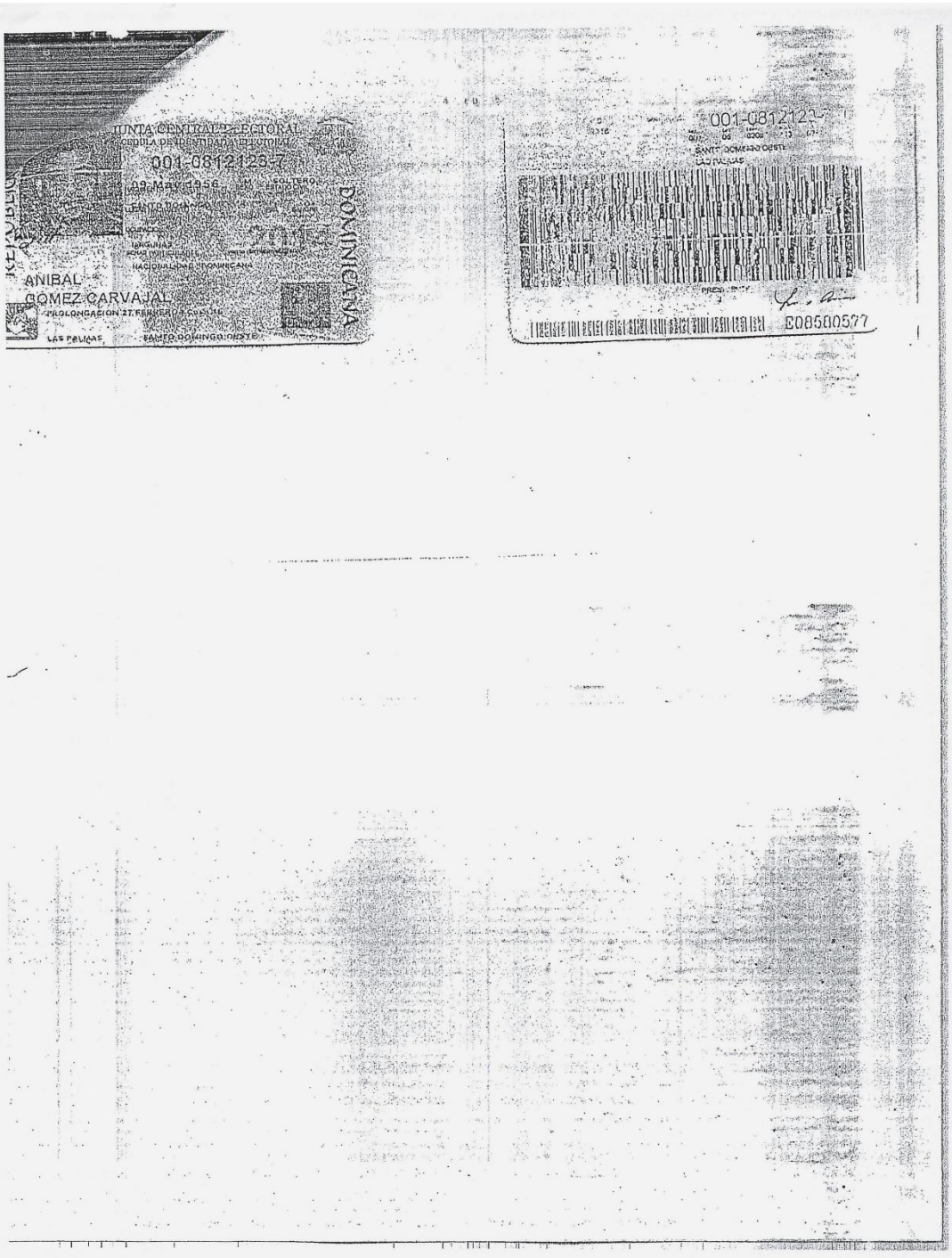
Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

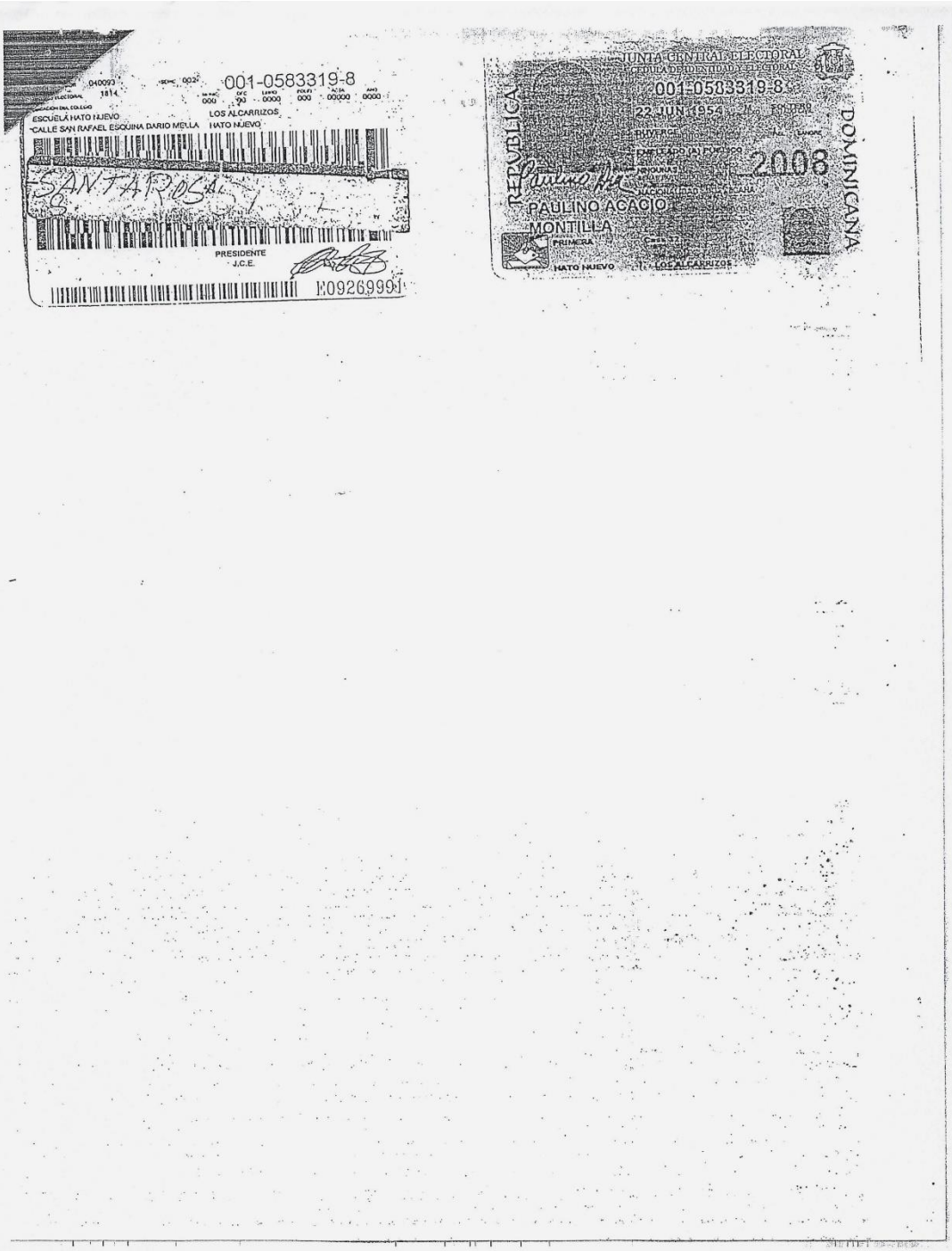
21. **CONSTRUCTORA ELAMS, S. R. L.** Compañía debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana con su RNC No.101-80774-1 debidamente representada por el Señor ELADIO MARTÍNEZ, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0106814-6, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (parte), D. C. No. 32, lugar Boca Chica, Sección Andrés, Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, avalado por la Matricula No. 49575, de fecha Quince (15) de Febrero del Año 1957, propiedad del Ingenio Boca Chica, con una extensión superficial de 73,879.40 Metros Cuadrados. El precio fijado para la presente venta es de cuarenta y cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$45,000,000.00), a razón de seiscientos nueve pesos dominicanos con 10/100 (RD$609.10), el metro cuadrado.

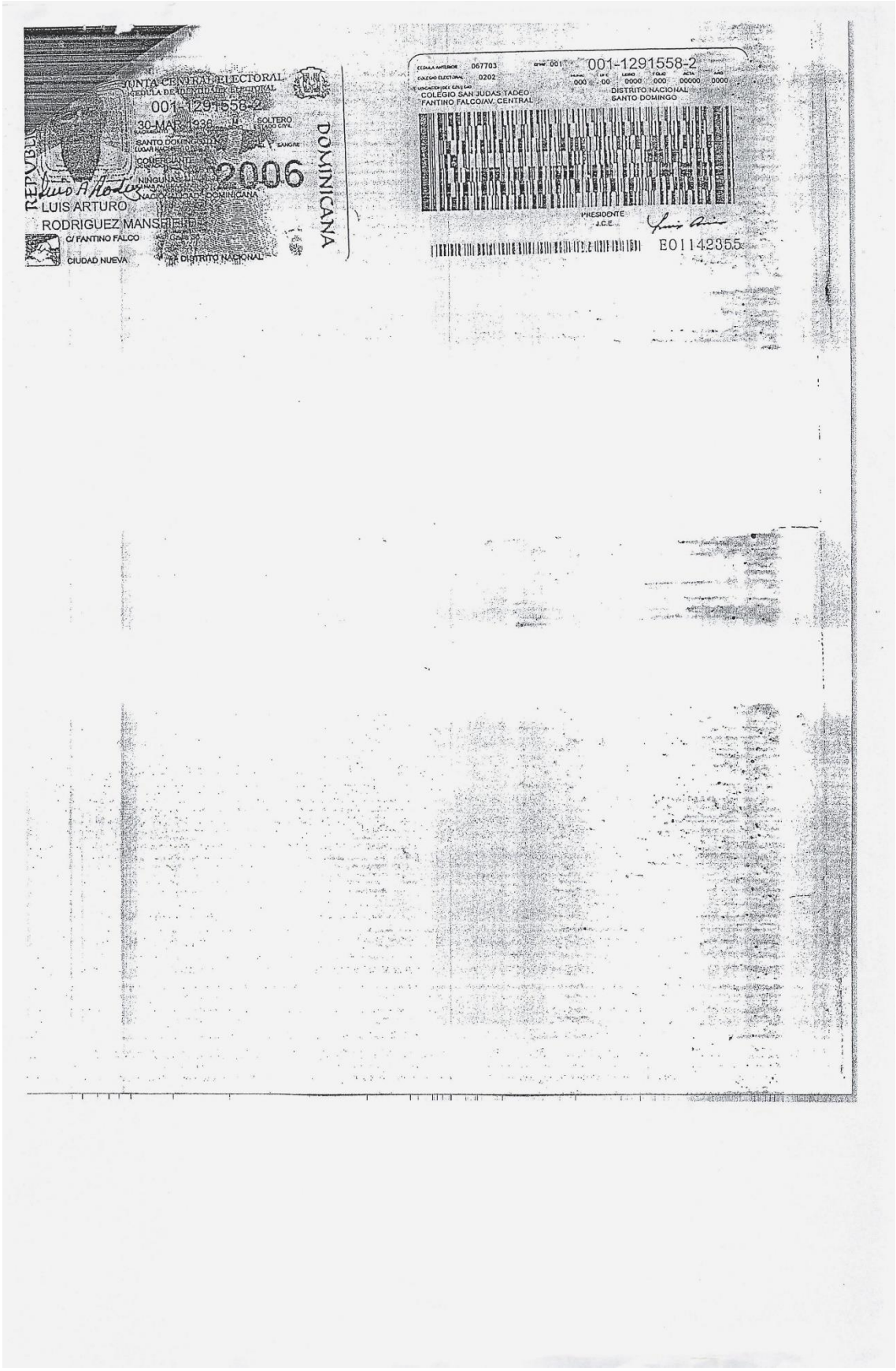
DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ


JUNTA CENTRAL ELECTORAL
001-0812126-7
ANIBAL
GOMEZ CARVAJAL
LAS PALMAS
SANTO DOMINGO OESTE
REPUBLICA DOMINICANA
001-0812126-7
SANTO DOMINGO OESTE
LAS PALMAS
E08500577


001-0583319-8
ESCUELA HATO NUEVO
LOS ALCARRIZOS
CALLE SAN RAFAEL ESQUINA DARIO MELLA
HATO NUEVO
SANTA ROSA
PRESIDENTE
J.C.E.
E0926999
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
001-0583319-8
22 JUN 1954
2008
PAULINO ACACIO
MONTILLA
PRIMERA
HATO NUEVO
LOS ALCARRIZOS
REPUBLICA DOMINICANA


REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
001-1291558-2
30-MAR-1938
M
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SANTO DOMINGO
CONTADOR
NINGUNA
2006
LUIS ARTURO
RODRIGUEZ MANSFIELD
C/ FANTINO FALCO
CIUDAD NUEVA
DISTRITO NACIONAL
001-1291558-2
067703
0202
COLEGIO SAN JUDAS TADEO
FANTINO FALCO/AV. CENTRAL
DISTRITO NACIONAL
SANTO DOMINGO
PRESIDENTE
J.C.E.
E01142355

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretario

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Caceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 52-25 que aprueba el contrato de venta de terreno suscrito el 28 de diciembre de 2016, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 163,290.77 metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, por la suma de un millón setecientos catorce mil quinientos cincuenta y tres dólares americanos con 08/00 (US$1,714,553.08). G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 52-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k), de la Constitución de la República.

Visto: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 28 de diciembre del año 2016, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Hero.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 28 de diciembre del año 2016, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. Jos^ Joaquín Domínguez Peña, de una parte y de la otra parte, la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Hero, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y tres mil doscientos noventa punto setenta y siete (163,290.77) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las parcelas núms. 7 y 98, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, distribuida de la siguiente manera: 1) Cuarenta y tres mil ochocientos treinta y ocho punto noventa y un metros cuadrados (43, 838.91 Mts^2) , ubicada dentro del ámbito de la parcela núm.7, D.C. núm.1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana y 2) Ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un punto ochenta y cinco metros cuadrados (119,451.85 Mts^2) , ubicada dentro del ámbito de la parcela núm.98, D.C. núm.1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de un millón setecientos catorce mil quinientos cincuenta y tres dólares americanos con 08/100 (US$1,714,553.08), que copiado a la letra dice así:

(8)

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

¨ CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS ¨

E N T R E:

De una parte, **EL INGENIO PORVENIR**, Institución Autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, representado por el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, en virtud de la Ley No.7 de fecha 19 de agosto del 1966 (G.O. No.9000), con sus oficinas principales ubicadas en la Av. Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de la Ley No. 7 antes citada, y del Decreto No. 210-13, emitido por el Poder Ejecutivo el 19 de Julio del 2013, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR o EL INGENIO-CEA; y**

De la otra parte, **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1300211035, con asiento social en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada mediante el Poder de representación de fecha 29 de Abril del 2015, por los señores **JESUS SALVADOR GARIJO DURÁN,** de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte No. BA976206 y de la Cédula de Identidad No. 402-2409315-9, domiciliado y residente en la Carretera San Pedro de Macorís- La Romana, Km.12, Municipio Ramón Santana, República Dominicana, y **JESUS DURAN HARO**, mayor de edad, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad No. 402-2249965-5, ambos con el mismo domicilio, a estos efectos, que la sociedad que representan, quien en lo siguiente del presente Contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

¨ PREAMBULO ¨

POR CUANTO: A que, en virtud de la Ley No. 541 promulgada por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre del año 1969, como *"Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana"*, se estableció, en su Artículo 1, lo siguiente: *"Art. 1.- Se declara de utilidad publica y de interés nacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a este. Esta promoción se realizará mediante programas*

MAGIC BLUE INVERSIONES S.R.L. R.N.C 130-21103-5 STO DGO. R.D.

de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de esta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más importantes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden."

POR CUANTO: A que en atención a la referida ley, han sido dictadas múltiples leyes encaminadas al propósito de que el turismo debe mantenerse como un factor de desarrollo sostenible en aquellas zonas que por sus condiciones naturales resultan de un gran valor para la explotación turística, y donde se pueden conciliar la preservación de las riquezas naturales con una actividad generadora y propulsora de la economía, como la industria turística.

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

POR CUANTO: A que la industria turística en el país es el más dinámico de todos los sectores y subsectores de la economía y una de las generadoras de empleos más importantes, tantos directos como indirectos.

POR CUANTO: A que es un deber fundamental del Estado promover la creación de plazas de trabajo para que los ciudadanos puedan obtener, a través del salario, una fuente digna de ingresos para el sustento de sus familias.

POR CUANTO: A que el Estado dispone, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una gran cantidad de terreno en zonas con recursos naturales que podrían contribuir al desarrollo de la industria turística, aumentando la oferta de opciones de recreación para el sector, así como el número de habitaciones en la región Este. Recursos naturales que forman la base sobre la cual se sostiene la industria turística.

POR CUANTO: A que las partes, han realizado negociaciones tendentes a materializar sus objetivos comunes y, a tales fines, en fecha 11 de Julio del 2007, mediante el Acta No. 12, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 68, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

POR CUANTO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a

realizar el proceso de venta de terrenos en San Pedro de Macorís a favor de la **COMPRADORA**, mediante la Vigésima Séptima Resolución, contenidos en el Poder Especial otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 159-07.

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar, basado en la Vigésima Séptima Resolución contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007, autoriza al Director Ejecutivo a realizar las negociaciones y venta de los terrenos solicitados en venta, contenidos en el Poder Especial No. 159-07.

POR CUANTO: A que en fecha dieciséis (16) de Diciembre del 2010 (Modificado por varios Addendums siendo el último suscrito el 22 de diciembre, 2015), se suscribió un Contrato de Promesa de Venta y Opción de Compra entre EL INGENIO-CEA y la entidad comercial MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L., el cual ha sido modificado por varios Addendums, mediante el cual esta última prometió comprar la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,460,543.62 MTS2)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 Y 98 (Parte), D. C. No. 1, de San Pedro de Macorís, distribuidos de en la siguiente forma: a) UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES (1,067,055.73 Mts2) en la Parcela No. 7; y b) TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE (398,487.89 Mts2) en la Parcela No. 98, ambas del D.C. 1, de San Pedro de Macorís, teniendo MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L., la opción de adquirir en compra definitiva una porción de terreno según su necesidad, a más tardar el Treinta (30) de Diciembre del 2016.

POR CUANTO: LA COMPRADORA desea ejercer la opción de compra de terreno por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE (163,290.77) Metros Cuadrados**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

POR CUANTO: A que **EL INGENIO PORVENIR** es titular exclusivo del derecho de propiedad de inmueble que se describe a continuación:

*¨ Una porción de terrenos con una extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE (163,290.77))**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.¨*

POR CUANTO: A que el inmueble anteriormente descrito se encuentra libre de todo tipo de litis impugnación, oposición, carga, servidumbre, alquiler, anotaciones, cargas o gravámenes, que impidan la inscripción de cualquier acto traslativo de propiedad, uso o disfrute del derecho de propiedad que recae sobre el mismo.

POR TANTO: y en el entendido de que el presente el preámbulo forma parte integrante del presente contrato las partes de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONTRATO:

EL INGENIO-CEA, vende, cede y transfiere, libre de toda carga y gravámenes, bajo las condiciones que se establecerán mas adelante, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, todos y cada uno de sus derechos de propiedad sobre la porción de terreno que se describe a continuación:

"Una porción de terrenos con una extensión superficial de ***CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE (163,290.77)*** metros cuadrados de terreno en las Parcelas 7 y 98, del Municipio Ramón Santana Provincia de San Pedro de Macorís, Republica Dominicana, distribuidos de la siguiente manera:

1. **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (43,838.91 Mt^2)**, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 7, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

2. **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO (119,451.85 Mt2),** ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana."

ARTÍCULO SEGUNDO (2): JUSTICACION DE PROPIEDAD:

EL INGENIO-CEA justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente compraventa al tenor de los Certificados de Título siguientes: **1.-** Parcela No.98, D.C.01, Matrícula No.4000232757, expedido por el Registrador de

Títulos de San Pedro de Macorís, en fecha 21 del mes de Junio del año 2017, Parcela No.7, D.C.01, Matrícula No.4000319641, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, en fecha 9 del mes de Septiembre del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO (3): EL PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio establecido por las partes para la transferencia de los derechos de propiedad del inmueble antes descrito es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS CON 08/100 (US$1,714,553.08).** a razón de **DIEZ PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US$10.50)** por cada Metro Cuadrado, debiendo realizar dicho pago de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del precio de venta, ascendente a la suma de SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 57/100 (US$600,093.57), el cual deberá ser pagado por LA COMPRADORA a la firma del presente contrato.

2. La suma restante, es decir, UN MILLON CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US$1,114,459.50), será pagada mediante cuatro (4) cuotas semestrales, consecutivas e iguales de la siguiente manera: **a)** La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 87/100 (US$278,614.87), en fecha Treinta (30) del mes de Junio del año del año Dos Mil Diecisiete (2017); **b)** La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 87/100 (US$278,614.87), en fecha Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017); **c)** La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 87/100 (US$278,614.87), en fecha Treinta (30) del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018); y **d)** La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 87/100 (US$278,614.87), en fecha Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018);

ARTÍCULO CUARTO (4): DE LA EXTENSION DEL TERRENO

Como se advierte en la descripción del inmueble objeto de este contrato, **LA COMPRADORA** declara haber adquirido los derechos de propiedad y aceptado la porción de terreno como exacta y conforme a la descripción topográfica de la propiedad, dándole veracidad a su exactitud y contenido, sujeto a la verificación topográfica que **LA COMPRADORA** hará de dicho terreno y al resultado de la misma, según el plano y coordenadas anexas.

Párrafo I. Las partes acuerdan en el presente contrato, que será necesario someter el **INMUEBLE** objeto del mismo, al proceso de deslinde y subdivisión contemplado por la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus Reglamentos, a ser incoado ante el Tribunal de Tierras del Distrito de San Pedro de Macorís, conforme los linderos especificados en el Plano que se adjunta como **ANEXO I,** al presente contrato, quedando este proceso como condición para la efectividad del presente contrato, siendo **LA COMPRADORA** la única responsable de la realización del mismo, y quien deba asumir su costo.

En tal sentido, **LA COMPRADORA** se obliga a efectuar junto con **EL INGENIO,** todas las actuaciones que sean necesarias a los fines de llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener el deslinde y subdivisión de la porción adquirida ante las autoridades correspondientes.

Párrafo II: Si una vez realizados los trabajos de campo y medir la extensión superficial de la porción de terreno objeto de este contrato, la misma resultare ser de una cantidad inferior a **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE (163,290.77), EL INGENIO-CEA** estará en la obligación de acreditar a **LA COMPRADORA**, el mismo precio de US$10.50 por cada metro cuadrado (Mts.²) que faltase.

Párrafo III: Para debitar cualquier suma, como consecuencia de la eventual diferencia de metraje, se necesitará previamente, que los trabajos del agrimensor contratado por **LA COMPRADORA** sean presentados y confrontados con el o los agrimensores que a los fines designe **EL INGENIO**, los cuales tendrán un plazo de diez (10) días hábiles laborables para designar su agrimensor e iniciar la revisión con el agrimensor de **LA COMPRADORA**. En caso de discrepancia, los agrimensores designarán un tercer agrimensor, y se adoptará la decisión por mayoría simple.

Párrafo IV: Las partes ratifican que de producirse cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos que preceden, operará el crédito o descuento sobre el

precio pagado, consintiendo en que en ningún momento podrá exigir a lo compensatorio, valores o terrenos adicionales dentro del ámbito de la parcela objeto de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5):

Es de conocimiento de las partes y así lo aceptan, que este contrato está sujeto a las disposiciones de la Constitución de la República, en lo que respecta a: "*Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando con ellos disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público*" A estos efectos, **EL INGENIO-CEA** se obliga a someter el presente contrato a la aprobación del Congreso Nacional en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir del día en que **LA COMPRADORA** realice el último pago conforme al Artículo Tercero de este contrato.

ARTÍCULO SEXTO (6): ARTÍCULO SEXTO. Garantías.

EL INGENIO-CEA declara y garantiza en provecho de **LA COMPRADORA** lo siguiente:

1. Que el representante de EL INGENIO-CEA que firma el presente documento en su nombre, tiene poder para tales fines.

2. Que es propietario de EL INMUEBLE, del cual se encuentra en pacífica posesión, conforme a la documentación descrita en el artículo segundo de este contrato.

3. Que EL INMUEBLE tiene el metraje y los linderos establecidos en el artículo primero de este contrato y coincide con el plano de mensura que se anexa, el cual es correcto por no existir superposición alguna de mensura con otro inmueble.

4. Que EL INMUEBLE se encuentra absolutamente libre de cargas, gravámenes, litigios o derechos de terceros de cualquier índole.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

5. Que EL INMUEBLE no se encuentra afectado ni su transferencia trabada por ningún pasivo fiscal (impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, impuesto sobre la renta, impuesto sobre activos, etc.).

6. Que entregará a LA COMPRADORA toda la documentación, sin excepción, que sea requerida para traspasar el derecho de propiedad a favor de esta, tales como Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el bien vendido y las certificaciones correspondientes de la Dirección General de Impuestos Internos que indiquen que tanto EL INGENIO-CEA como El Inmueble se encuentran al día con sus obligaciones fiscales.

Párrafo I: Las partes reconocen el carácter esencial y determinante de estas declaraciones y garantías hechas por EL INGENIO, sin las cuales LA COMPRADORA no hubiera contratado.

Párrafo II: Las garantías antes enunciadas subsistirán durante el plazo más largo de prescripción existente.

ARTICULO SEPTIMO (7): DE LA ENTREGA Y PUESTA EN POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que **LA COMPRADORA** será puesta en posesión física del inmueble objeto del presente contrato, libre de ocupaciones o perturbaciones, desde el momento de la suscripción del presente contrato y **LA COMPRADORA**, a partir de ese momento, estará facultada a penetrar en el inmueble objeto de este contrato, para realizar los estudios, mediciones, y cualquier otra gestiones y **obras,** que a juicios de **LA COMPRADORA** sean necesario para la realización de su proyecto, sin la autorización del **INGENIO.**

ARTÍCULO OCTAVO (8): DE LAS CARGAS Y GRAVAMENES.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que los inmuebles, objeto de este contrato se encuentra libres de cualquier tipo de carga, gravamen, anotación, oposición, o inscripción, por lo que asume como una de sus obligaciones fundamentales garantizar a **LA COMPRADORA** por cualquier tipo de turbación o evicción en el uso y disfrute de los derechos que se desprenden del mismo.

MAGIC BLUE INVERSIONES S.R.L. 1-30-21103-5 STO DGO REP DOM

ARTÍCULO NOVENO (9): INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE REVISIONES.

Las partes están de acuerdo en que, en caso de que cualquiera de las cláusulas, términos o disposiciones del presente contrato fuese declarada nula o contrarias a las leyes de la republica Dominicana; esto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente contrato, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO DECIMO (10): ATRIBUCION DE COMPETENCIA

Los domicilios de elección de las partes, serán atributivos de jurisdicción para todas las contestaciones que surjan con motivo de la ejecución de este contrato; en el entendido de que la solución de cualquier disputa entre ellos con relación al mismo, será de la competencia de los Tribunales de la República Dominicana y serán aplicables las leyes nacionales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (11): ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato las partes eligen domicilio en los siguientes lugares:

a) **EL INGENIO-CEA** en su domicilio enunciados en el encabezado de este contrato, ubicado en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta Ciudad de Santo Domingo.

b) **LA COMPRADORA** en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (12): DISPOSICIONES GENERALES

Modificación o Renuncia: El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse, de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito otorgado ante Notario Publico o con la misma formalidad que esta convención. Igualmente ninguna renuncia a derechos concedidos por este contrato será tenida como valida a menos que sea hecha en la forma expresada en la primera parte de esta cláusula.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO (13): Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten a las disposiciones contenidas en el derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en CUATRO (4) Originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y uno para el notario actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Diciembre** del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

POR EL INGENIO:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

POR MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.:

MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.
R.N.C 1-30-21103-5
STO. DGO. REP. DOM.

JESUS SALVADOR GARIJO DURAN **JESUS DURAN HARO**

Yo, LIC. CLARA TENA DELGADO Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matricula No. 431, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **DR. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA, JESUS SALVADOR GARIJO DURAN y JESUS DURAN HARO,** de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera Fe y Crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Lic. CLARA TENA DELGADO ABOGADA NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R.D.

Licda. CLARA TENA DELGADO ABOGADA NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R.D.

Notario Público

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 159-07

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA),** para que, a nombre del Estado dominicano, represente al **Ingenio PORVENIR, en el acto mediante el cual este último VENDE, CEDE Y TRANSFIERE** a favor de la firma **MAGIC BLUE, S. A.,** R.N.C. No. 991-3021103-5, representada por el Sr. Rafael López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 061-0023136-1, una porción de terreno con una extensión superficial de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos veintiún punto veinticuatro (5,149,321.24) metros cuadrados, ubicadas en las Parcelas Nos. 5, 7, y 98 (PARTE), del Distrito Catastral No. 1, Los Arados, municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Título Nos. 76-5, 76-7 y 76-32, de fechas 2 y 3 de febrero del 1976, respectivamente, por un valor de cincuenta y cuatro millones sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres Dólares Norteamericanos con 02/100 (US$54,067,873.02) a razón de US$10.50 el metro, según las condiciones especificadas en la Vigésima Séptima Resolución del Acta No. 004-2007, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del CEA, celebrada el 12 de julio de 2007.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ


(3)
PASAPORTE
PASSPORT
ESP
GANDIA
DURAN
JESUS SALV
ESPAÑOLA
ALLEN GANDIA
22-03-2016
22-03-2016
P<ESPGANDIA<<JESUS<SALV
BA9762063ESP7309148M1703227



ESP

XDC733240 R

11 06 2027

ESPAÑA

REINO DE ESPAÑA

PASAPORTE PASSPORT

Tipo/Type/Type P

Código/Code/Code ESP

PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT Nº

XDC733240

(1) Apellidos/Surname/Nom

GARIJO

DURÁN

(2) Nombre/Given Names/Prénoms

JESUS SALVADOR

(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité

ESPAÑOLA

(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance

14 09 1973

(5) Sexo/Sex/Sexe

M

(11) Id. No.

RE201701858321

(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance

ALLÍN/ALLIN (NAVARRA)

(7) Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance

12 06 2017

(8) Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration

11 06 2027

(10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire

(9) Autoridad/Authority/Autorité

CG.SANTO DOMINGO

967536

P<ESPGARIJO<DURAN<<JESUS<SALVADOR<<<<<<<<<<<

XDC7332409ESP7309148M2706111RE201701858321 30

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD



402-2409315-9

LUGAR DE NACIMIENTO:
ALLIN, NAVARRA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO:
14 SEPTIEMBRE 1973
NACIONALIDAD ESPAÑA
SEXO M SANGRE ESTADO CIVIL SOLTERO
OCUPACION EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACION:
22 AGOSTO 2017

JESUS SALVADOR
GARIJO DURAN


REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD
402-2249965-5
LUGAR DE NACIMIENTO: SEVILLA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO: 06 MARZO 1962
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: A+ ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN: 26 MAYO 2018
JESUS
DURAN HARO


EXTRANJERO
NO VOTA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Caceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 53-25 que aprueba el contrato de venta suscrito el 22 de diciembre de 2015, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de cien mil cuarenta y tres punto cuarenta y tres (100,043.43) metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 53-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Visto: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de diciembre del año 2015, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L, representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Haro.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de diciembre del año 2015, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano, representado por el Lic. José Joaquín Domínguez Peña, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) , de una parte y de la otra parte la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., debidamente representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Haro, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cien mil cuarenta y tres punto cuarenta y tres (100,043.43) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las parcelas núms.7 y 98, del Distrito Catastral núm. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís; distribuida de la siguiente manera: 1) Trece mil ochocientos seis punto cuarenta y nueve metros cuadrados (13,806.49 Mt^2) ubicada dentro del ámbito de la parcela núm.7, del D.C. núm. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís; y 2) Ochenta y seis mil doscientos treinta y seis punto noventa y cuatro (86,236.94 Mt^2) ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 98, del D.C. núm. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, valorada en la suma de un millón cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares americanos con 01/100 (US$1,050,456.01); que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

" CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS "

E N T R E:
De una parte, **EL INGENIO PORVENIR,** institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar** (CEA), en virtud de la Ley No.7 de fecha 19 de agosto del 1966, (G.O. No.9000), con sus oficinas principales ubicadas en la Av. Fray Cipriano de Utrera , Centro de los Héroes de esta ciudad, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de la Ley No. 7 antes citada, y del Decreto No. 210-13, emitido por el Poder Ejecutivo el 19 de Julio del 2013, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR o EL INGENIO-CEA; y**

De la otra parte, **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.,** sociedad comercial de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1300211035, con asiento social en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada mediante el Poder de representación de fecha 29 de Abril, 2015, por los señores **JESUS SALVADOR GARIJO DURÁN,** de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte No. BA976206 y de la Cédula de Identidad No. 402-2409315-9, domiciliado y residente en la Carretera San Pedro de Macorís- La Romana, Km.12, Municipio Ramón Santana, República Dominicana, y **JESUS DURAN HARO,** mayor de edad, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad No. 402-2249965-5, ambos con el mismo domicilio, a estos efectos, que la sociedad que representan, quien en lo siguiente del presente Contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

" PREAMBULO "

POR CUANTO: A que, en virtud de la Ley No. 541 promulgada por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre del año 1969, como *"Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana"*, se estableció, en su Artículo 1, lo siguiente: *"Art. 1: Se*

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

declara de utilidad publica y de interés nacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a este. Esta promoción se realizara mediante programas de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de esta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más importantes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden."

POR CUANTO: A que en atención a la referida ley, han sido dictadas múltiples leyes encaminadas al propósito de que el turismo debe mantenerse como un factor de desarrollo sostenible en aquellas zonas que por sus condiciones naturales resultan de un gran valor para la explotación turística, y donde se pueden conciliar la preservación de las riquezas naturales con una actividad generadora y propulsora de la economía, como la industria turística.

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

POR CUANTO: A que la industria turística en el país es el más dinámico de todos los sectores y subsectores de la economía y una de las generadoras de empleos más importantes, tantos directos como indirectos.

POR CUANTO: A que es un deber fundamental del Estado promover la creación de plazas de trabajo para que los ciudadanos puedan obtener, a través del salario, una fuente digna de ingresos para el sustento de sus familias.

POR CUANTO: A que el Estado dispone, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una gran cantidad de terreno en zonas con recursos naturales que podrían contribuir al desarrollo de la industria turística, aumentando la oferta de opciones de recreación para el sector, así como el número de habitaciones en la región Este. Recursos naturales que forman la base sobre la cual se sostiene la industria turística.

MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L. R.N.C. 1-30-21103-5 STO. DGO. REP. DOM.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

POR CUANTO: A que las partes, han realizado negociaciones tendentes a materializar sus objetivos comunes y, a tales fines, en fecha 11 de Julio del 2007, mediante el Acta No. 12, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 68, recomendando la venta de terrenos a favor de **LA COMPRADORA**.

POR CUANTO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a realizar el proceso de venta de terrenos en San Pedro de Macorís a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Vigésima Séptima Resolución, contenidos en el Poder Especial otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 159-07.

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar, basado en la Vigésima Séptima Resolución contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007, autoriza al Director Ejecutivo a realizar las negociaciones y venta de los terrenos solicitados en venta, contenidos en el Poder Especial No. 159-07.

POR CUANTO: A que en fecha dieciséis (16) de Diciembre del 2010, se suscribió un Contrato de Promesa de Venta y Opción de Compra entre EL INGENIO-CEA y la entidad comercial **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.**, el cual ha sido modificado por varios Addendum, mediante el cual esta última prometió comprar la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (1,665,645.08 MTS2)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 Y 98 (Parte), D. C. No. 1, de San Pedro de Macorís, distribuidos de en la siguiente forma: a) UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (1,099,195.59 Mts2), en la Parcela No. 7; y b) QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE (566,449.49 Mts2) en la Parcela No. 98, ambas del D.C. No. 1, de San Pedro de Macorís, teniendo MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L., la opción de adquirir en compra definitiva un mínimo de CIEN MIL METROS CUADRADOS (100,000 Mts2), a más tardar el treinta (30) de Diciembre del 2015.

POR CUANTO: LA COMPRADORA desea ejercer la opción de compra de terreno por la suma de **CIEN MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (100,043.43)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, del D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

MAGIC BLUE INVERSIONES S.R.L. R.N.C 1-30-21103-5 STO. DGO. REP. DOM.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

POR CUANTO: A que **EL INGENIO PORVENIR** es titular exclusivo del derecho de propiedad de inmueble que se describe a continuación:

" *Una porción de terrenos con una extensión superficial de **CIEN MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (100,043.43)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, del D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.*"

POR CUANTO: A que el inmueble anteriormente descrito se encuentra libre de todo tipo de litis, impugnación, oposición, carga, servidumbre, alquiler, anotaciones, cargas o gravámenes, que impidan la inscripción de cualquier acto traslativo de propiedad, uso o disfrute del derecho de propiedad que recae sobre el mismo.

POR TANTO: Y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONTRATO:

EL INGENIO-CEA, vende, cede y transfiere, libre de toda carga y gravámenes, bajo las condiciones que se establecerán mas adelante, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, todos y cada uno de sus derechos de propiedad sobre la porción de terreno que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de ***CIEN MIL CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES (100,043.43)***, metros cuadrados de terreno en las Parcelas 7 y 98, del Municipio Ramón Santana Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, distribuidos de la siguiente manera:

1. **TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (13,806.49 Mt²)**, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 7, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

R.N.C. 1-30-21103-5

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

2. **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (86,236.94 Mt2),** ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana."

ARTÍCULO SEGUNDO (2): JUSTICACION DE PROPIEDAD:

EL INGENIO-CEA justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles, objeto de la presente compraventa al tenor de los Certificados de Título Nos. 76-32 y 76-7, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO TERCERO (3): EL PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio establecido por las partes para la transferencia de los derechos de propiedad del inmueble antes descrito es la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON 01/100 (US$1,050,456.01)**, a razón de **DIEZ PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US$10.50)** por cada Metro Cuadrado, debiendo realizar dicho pago de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del precio de venta, ascendente a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 61/100 (US$367,659.61), el cual deberá ser pagado por LA COMPRADORA a la firma del presente contrato.

2. La suma restante, es decir, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 40/100 (US$682,796.40), será pagada mediante cuatro (4) cuotas semestrales, consecutivas e iguales de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 10/100 (US$170,699.10), debiendo realizar el primer pago el treinta (30) de junio del 2016, y así sucesivamente.

MAGIC BLUE INMOBILIARIA, S.R.L. R.N.C. 1-30-21103-5 STO. DGO. REP. DOM.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

ARTÍCULO CUARTO (4): DE LA EXTENSION DEL TERRENO

Como se advierte en la descripción del inmueble objeto de este contrato, **LA COMPRADORA** declara haber adquirido los derechos de propiedad y aceptado la porción de terreno como exacta y conforme a la descripción topográfica de la propiedad, dándole veracidad a su exactitud y contenido, sujeto a la verificación topográfica que **LA COMPRADORA** hará de dicho terreno y al resultado de la misma, según el plano y coordenadas anexas.

Párrafo I. Las partes acuerdan en el presente contrato, que será necesario someter el **INMUEBLE** objeto del mismo, al proceso de deslinde y subdivisión contemplado por la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus Reglamentos, a ser incoado ante el Tribunal de Tierras del Distrito de San Pedro de Macorís, conforme los linderos especificados en el Plano que se adjunta como **ANEXO I,** al presente contrato, quedando este proceso como condición para la efectividad del presente contrato, siendo **LA COMPRADORA** la única responsable de la realización del mismo, y quien deba asumir su costo.

En tal sentido, **LA COMPRADORA** se obliga a efectuar junto con **EL INGENIO,** todas las actuaciones que sean necesarias a los fines de llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener el deslinde y subdivisión de la porción adquirida ante las autoridades correspondientes.

Párrafo II: Si una vez realizados los trabajos de campo y medir la extensión superficial de la porción de terreno objeto de este contrato, la misma resultare ser de una cantidad inferior a Cien mil cuarenta y tres punto cuarenta y tres metros cuadrados (100,043.43 Mt^2), **EL INGENIO-CEA** estará en la obligación de acreditar a **LA COMPRADORA**, el mismo precio de US$10.50 por cada metro cuadrado (Mts.²) que faltase.

Párrafo III: Para debitar cualquier suma, como consecuencia de la eventual diferencia de metraje, se necesitará previamente, que los trabajos del agrimensor contratado por **LA COMPRADORA** sean presentados y confrontados con el o los agrimensores que a los fines designe **EL INGENIO**, los cuales tendrán un plazo de diez (10) días hábiles laborables para designar su agrimensor e iniciar la revisión con el agrimensor de **LA COMPRADORA**. En caso de discrepancia, los agrimensores designarán un tercer agrimensor, y se adoptará la decisión por mayoría simple.

R.N.C. 1-30-21103-5

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

Párrafo IV: Las partes ratifican que de producirse cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos que preceden, operará el crédito o descuento sobre el precio pagado, consintiendo en que en ningún momento podrá exigir a título compensatorio, valores o terrenos adicionales dentro del ámbito de la parcela objeto de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5):

Es de conocimiento de las partes y así lo aceptan, que este contrato está sujeto a las disposiciones de la Constitución de la República, en lo que respecta a: "*Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público*" A estos efectos, **EL INGENIO-CEA** se obliga a someter el presente contrato a la aprobación del Congreso Nacional en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir del día en que **LA COMPRADORA** realice el último pago conforme al Artículo Tercero de este contrato.

ARTÍCULO SEXTO (6): ARTÍCULO SEXTO. Garantías.

EL INGENIO-CEA declara y garantiza en provecho de **LA COMPRADORA** lo siguiente:

1. Que el representante de EL INGENIO-CEA que firma el presente documento en su nombre, tiene poder para tales fines.
2. Que es propietario de EL INMUEBLE, del cual se encuentra en pacífica posesión, conforme a la documentación descrita en el artículo segundo de este contrato.
3. Que EL INMUEBLE tiene el metraje y los linderos establecidos en el artículo primero de este contrato y coincide con el plano de mensura que se anexa, el cual es correcto por no existir superposición alguna de mensura con otro inmueble.

R.N.C. 1-30-21103-5

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

4. Que EL INMUEBLE se encuentra absolutamente libre de cargas, gravámenes, litigios o derechos de terceros de cualquier índole.
5. Que EL INMUEBLE no se encuentra afectado ni su transferencia trabada por ningún pasivo fiscal (impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, impuesto sobre la renta, impuesto sobre activos, etc.).
6. Que entregará a LA COMPRADORA toda la documentación, sin excepción, que sea requerida para traspasar el derecho de propiedad a favor de esta, tales como Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el bien vendido y las certificaciones correspondientes de la Dirección General de Impuestos Internos que indiquen que tanto EL INGENIO-CEA como El Inmueble se encuentran al día con sus obligaciones fiscales.

Párrafo I: Las partes reconocen el carácter esencial y determinante de estas declaraciones y garantías hechas por EL INGENIO, sin las cuales LA COMPRADORA no hubiera contratado.

Párrafo II: Las garantías antes enunciadas subsistirán durante el plazo más largo de prescripción existente.

ARTICULO SEPTIMO (7): DE LA ENTREGA Y PUESTA EN POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que **LA COMPRADORA** será puesta en posesión física del inmueble objeto del presente contrato, libre de ocupaciones o perturbaciones, desde el momento de la suscripción del presente contrato y **LA COMPRADORA**, a partir de ese momento, estará facultada a penetrar en el inmueble objeto de este contrato, para realizar los estudios, mediciones, y cualquier otra gestiones y **obras**, que a juicios de **LA COMPRADORA** sean necesario para la realización de su proyecto, sin la autorización del **INGENIO.**

ARTÍCULO OCTAVO (8): DE LAS CARGAS Y GRAVAMENES.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que los inmuebles objeto de este contrato se encuentra libres de cualquier tipo de carga, gravamen, anotación, oposición, o inscripción, por lo que asume como una de sus obligaciones fundamentales

MAGIC SUPPLIES & EQUIPMENT S.R.L. R.N.C. 1-30-21103-5 STO. DGO. REP. DOM.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

garantizar a **LA COMPRADORA** por cualquier tipo de turbación o evicción en el uso y disfrute de los derechos que se desprenden del mismo.

ARTÍCULO NOVENO (9): INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE REVISIONES.

Las partes están de acuerdo en que, en caso de que cualquiera de las cláusulas, términos o disposiciones del presente contrato fuese declarada nula o contrarias a las leyes de la republica Dominicana; esto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente contrato, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO DECIMO (10): ATRIBUCION DE COMPETENCIA

Los domicilios de elección de las partes, serán atributivos de jurisdicción para todas las contestaciones que surjan con motivo de la ejecución de este contrato; en el entendido de que la solución de cualquier disputa entre ellos con relación al mismo, será de la competencia de los Tribunales de la República Dominicana y serán aplicables las leyes nacionales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (11): ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato las partes eligen domicilio en los siguientes lugares:

a) **EL INGENIO-CEA: E**n su domicilio enunciados en el encabezado de este contrato, ubicado en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta Ciudad de Santo Domingo.

b) **LA COMPRADORA:** En las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L. R.N.C. 1-30-21103-5 STO. DGO. REP. DOM.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

Licda. CLARA TENA DELGADO · ABOGADA · NOTARIO PUBLICO · Santo Domingo, R.D.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (12): DISPOSICIONES GENERALES

Modificación o Renuncia: El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse, de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito otorgado ante Notario Publico o con la misma formalidad que esta convención. Igualmente ninguna renuncia a derechos concedidos por este contrato será tenida como valida a menos que sea hecha en la forma expresada en la primera parte de esta cláusula.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO (13): Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten a las disposiciones contenidas en el derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en CUATRO (4) Originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y uno para el notario actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Veintidós (22)** días del mes de **Diciembre** del Año Dos Mil Quince (2015).

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR · Dirección Ejecutiva · CEA · Santo Domingo, República Dominicana

POR EL INGENIO:

LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

MAGIC BLUE INVERSIONES S.R.L. · R.N.C. 1-30-21103-5 · STO. DGO. REP. DOM.

POR MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L:

JESUS SALVADOR GARIJO DURAN | **JESUS DURAN HARO**

Yo, **LIC. CLARA TENA DELGADO** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matricula No. 431, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **DR. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA, JESUS SALVADOR GARIJO DURAN y JESUS DURAN HARO,** de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera Fe y Crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

Licda. CLARA TENA DELGADO ABOGADA • NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R. D.

Notario Público

Licda. CLARA TENA DELGADO ABOGADA • NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R. D.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD

402-2409315-9

LUGAR DE NACIMIENTO:
ALLIN, NAVARRA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO:
14 SEPTIEMBRE 1973
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN:
22 AGOSTO 2017

JESUS SALVADOR
GARIJO DURAN



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD
402-2249965-5
LUGAR DE NACIMIENTO:
SEVILLA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO:
06 MARZO 1962
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: A+ ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN:
26 MAYO 2018
JESUS
DURAN HARO



EXTRANJERO
NO VOTA
EL VERGEL
DISTRITO NACIONAL
402-2249965-0
N000042150
IDDOM402224996<550<<<<<<<<<<<<
6203065M1405303ESP<<<<<<<<<<<1
DURAN<HARO<<JESUS<<<<<<<<<<<<<

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Diaz Santana
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Caceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 54-25 que aprueba el contrato de venta suscrito el 29 de septiembre de 2014, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de sesenta y nueve mil (69,000.00) metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. núm. 1, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, por la suma de setecientos veinticuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$724,500.00). G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm.54-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) , de la Constitución de la República.

Visto: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de septiembre del año 2014, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., representada por los señores Daniel Sánchez Perea y Jesús Durán Haro.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 2 9 de septiembre del año 2014, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. José Joaquín Domínguez Peña, de una parte y de la otra parte, la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., representada por los señores Daniel Sánchez Perea y Jesús Durán Haro, por medio del cual,- el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y nueve mil metros cuadrados(69,000.00mts^2) ubicada dentro del ámbito de las parcelas núms.7 y 98, D.C. núm. l, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, distribuida de la siguiente forma: En la parcela núm.7, una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil sesenta y seis punto noventa y cinco (8,066.95) metros cuadrados; y en la parcela núm.98, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta mil novecientos treinta y tres punto cero cinco (60,933.05) metros cuadrados, conforme al plano que se adjunta como anexo I al presente contrato; valorada en la suma de setecientos veinticuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$724,500.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

¨ CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS ¨

E N T R E:
De una parte, **EL INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar** (CEA), en virtud de la Ley No.7 de fecha 19 de agosto del 1966, (G.O. No.9000), con sus oficinas principales ubicadas en la Av. Fray Cipriano de Utrera , Centro de los Héroes de esta ciudad, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de la Ley No. 7 antes citada, y del Decreto No. 210-13, emitido por el Poder Ejecutivo el 19 de Julio, 2013, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR o EL INGENIO-CEA; y**

ELLARA TEÑA DELGADO
NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D.

De la otra parte, **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.,** sociedad comercial de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1300211035, con asiento social en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada mediante el Poder de representación de fecha 21 de Enero, 2013, por los señores **DANIEL SANCHEZ PEREA**, español, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, Portador de Residencia Dominicana No. 402-20563502, y **JESUS DURAN HARO**, mayor de edad, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad No. 402-2249965-5, ambos con el mismo domicilio, a estos efectos, que la sociedad que representan, quien en lo siguiente del presente Contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

¨ PREAMBULO ¨

POR CUANTO: A que, en virtud de la Ley No. 541 promulgada por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre del año 1969, como *"Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana"*, se estableció, en su Artículo 1, lo siguiente: *"Art. 1: Se declara de utilidad publica y de interés nacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a este. Esta promoción se realizara mediante programas*

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de esta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más importantes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden."

LICDA. CLARA TENA DELGADO
ABOGADA - NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D.

POR CUANTO: A que en atención a la referida ley, han sido dictadas múltiples leyes encaminadas al propósito de que el turismo debe mantenerse como un factor de desarrollo sostenible en aquellas zonas que por sus condiciones naturales resultan de un gran valor para la explotación turística, y donde se pueden conciliar la preservación de las riquezas naturales con una actividad generadora y propulsora de la economía, como la industria turística.

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

POR CUANTO: A que la industria turística en el país es el más dinámico de todos los sectores y subsectores de la economía y una de las generadoras de empleos más importantes, tantos directos como indirectos.

POR CUANTO: A que es un deber fundamental del Estado promover la creación de plazas de trabajo para que los ciudadanos puedan obtener, a través del salario, una fuente digna de ingresos para el sustento de sus familias.

POR CUANTO: A que el Estado dispone, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una gran cantidad de terreno en zonas con recursos naturales que podrían contribuir al desarrollo de la industria turística, aumentando la oferta de opciones de recreación para el sector, así como el número de habitaciones en la región Este. Recursos naturales que forman la base sobre la cual se sostiene la industria turística.

POR CUANTO: A que las partes, han realizado negociaciones tendentes a materializar sus objetivos comunes y, a tales fines, en fecha 11 de Julio del 2007, mediante el Acta No. 12, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 68, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

POR CUANTO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a realizar el proceso de venta de terrenos en San Pedro de Macorís a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Vigésima Séptima Resolución, contenidos en el Poder Especial otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 159-07.

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar, basado en la Vigésima Séptima Resolución contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007, autoriza al Director Ejecutivo a realizar las negociaciones y venta de los terrenos solicitados en venta, contenidos en el Poder Especial No. 159-07.

POR CUANTO: A que en fecha dieciséis (16) de Diciembre del 2010, se suscribió un Contrato de Promesa de Venta y Opción de Compra entre EL INGENIO-CEA y la entidad comercial MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L., mediante el cual esta última prometió comprar la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,864,793.72 Mts2)**, ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98 del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, distribuidos de la manera siguiente: a)UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (1,197,570.08 Mts2), en la Parcela No. 7; y b) SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (672,123.64 Mts2) en la Parcela No. 98, ambas del D.C.1, de San Pedro de Macorís, teniendo MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L., la opción de adquirir en compra definitiva un mínimo de CIEN MIL METROS CUADRADOS (100,000 Mts2), a más tardar el treinta (30) de Diciembre del 2014.

POR CUANTO: LA COMPRADORA desea ejercer la opción de compra de terreno por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (69,000.00 Mt^2)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones del Acuerdo Transaccional Tripartito suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar, el Ingenio Porvenir, los señores Dr. Carlos Juan Musa Hazim, Dr. José E. Hazim Frapier, el Arq. Jesús Musa

Licda. CLARA TENA DELGADO
ABOGADA - NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R. D.

Hazim y las sociedades Magic Blue Inversiones, S.R.L. y Promociones BP La Romana, entre otras empresas del Grupo Piñero, el veintinueve (29) de Septiembre, 2014, el CEA-INGENIO autorizan a MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L a pagar el precio de los terrenos antes señalados, directamente en manos de los señores Dr. Carlos Juan Musa Hazim, Dr. José E. Hazim Frapier y el Arq. Jesús Musa Hazim.

POR CUANTO: A que **EL INGENIO PORVENIR** es titular exclusivo del derecho de propiedad de inmueble que se describe a continuación:

*¨ Una porción de terrenos con una extensión superficial de **SESENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (69,000.00 Mt²)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.¨*

POR CUANTO: A que el inmueble anteriormente descrito se encuentra libre de todo tipo de litis impugnación, oposición, carga, servidumbre, alquiler, anotaciones, cargas o gravámenes, que impidan la inscripción de cualquier acto traslativo de propiedad, uso o disfrute del derecho de propiedad que recae sobre el mismo.

POR TANTO: y en el entendido de que el presente el preámbulo forma parte integrante del presente contrato las partes de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONTRATO:

EL INGENIO-CEA, vende, cede y transfiere, libre de toda carga y gravámenes, bajo las condiciones que se establecerán mas adelante, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, todos y cada uno de sus derechos de propiedad sobre la porción de terreno que se describe a continuación:

"Una porción de terrenos con una extensión superficial de ***SESENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (69,000.00 Mt²)***, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, Republica Dominicana, distribuido de la siguiente forma:

En la parcela No. 7, una porción de terreno con una extensión superficial de OCHO MIL SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO (8,066.95) METROS CUADRADOS; y
En la parcela No. 98, una porción de terreno con una extensión superficial de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CINCO (60,933.05) METROS CUADRADOS, conforme al plano que se adjunta como Anexo I al presente contrato."

ARTÍCULO SEGUNDO (2): JUSTICACION DE PROPIEDAD:

EL INGENIO-CEA justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles, objeto de la presente compraventa al tenor de los Certificados de Título Nos. 76-32 y 76-7, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO TERCERO (3): EL PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio establecido por las partes para la transferencia de los derechos de propiedad del inmueble antes descrito es la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US$724,500.00)**, a razón de **DIEZ PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US$10.50)** por cada Metro Cuadrado, suma que EL INGENIO-CEA autorizó a pagar a **LA COMPRADORA**, en manos de los señores DR. CARLOS JUAN MUSA HAZIM, DR. JOSE E. HAZIM FRAPIER y el ARQ. JESUS MUSA HAZIM, conforme al Acuerdo Transaccional Tripartito suscrito el veintinueve (29) de Septiembre, 2014, por lo que EL INGENIO-CEA otorga descargo finiquito legal a favor de **LA COMPRADORA,** por dicha suma concepto.

ARTÍCULO CUARTO (4): DE LA EXTENSION DEL TERRENO

Como se advierte en la descripción del inmueble objeto de este contrato, **LA COMPRADORA** declara haber adquirido los derechos de propiedad y aceptado la porción de terreno como exacta y conforme a la descripción topográfica de la propiedad, dándole veracidad a su exactitud y contenido, sujeto a la verificación topográfica que **LA COMPRADORA** hará de dicho terreno y al resultado de la misma, según el plano y coordenadas anexas.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

Párrafo I. Las partes acuerdan en el presente contrato, que será necesario someter el **INMUEBLE** objeto del mismo, al proceso de deslinde y subdivisión contemplado por la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus Reglamentos, a ser incoado ante el Tribunal de Tierras del Distrito de San Pedro de Macorís, conforme los linderos especificados en el Plano que se adjunta como **ANEXO I,** al presente contrato, quedando este proceso como condición para la efectividad del presente contrato, siendo **LA COMPRADORA** la única responsable de la realización del mismo, y quien deba asumir su costo.

En tal sentido, **LA COMPRADORA** se obliga a efectuar junto con **EL INGENIO,** todas las actuaciones que sean necesarias a los fines de llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener el deslinde y subdivisión de la porción adquirida ante las autoridades correspondientes.

Párrafo II: Si una vez realizados los trabajos de campo y medir la extensión superficial de la porción de terreno objeto de este contrato, la misma resultare ser de una cantidad inferior a Sesenta y nueve mil metros cuadrados (69,000.00 Mt^2), **EL INGENIO-CEA** estará en la obligación de acreditar a **LA COMPRADORA**, el mismo precio de US$10.50 por cada metro cuadrado (Mts.^{2}) que faltase.

Párrafo III: Para debitar cualquier suma, como consecuencia de la eventual diferencia de metraje, se necesitará previamente, que los trabajos del agrimensor contratado por **LA COMPRADORA** sean presentados y confrontados con el o los agrimensores que a los fines designe **EL INGENIO**, los cuales tendrán un plazo de diez (10) días hábiles laborables para designar su agrimensor e iniciar la revisión con el agrimensor de **LA COMPRADORA**. En caso de discrepancia, los agrimensores designarán un tercer agrimensor, y se adoptará la decisión por mayoría simple.

Párrafo IV: Las partes ratifican que de producirse cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos que preceden, operará el crédito o descuento sobre el precio pagado, consintiendo en que en ningún momento podrá exigir a título compensatorio, valores o terrenos adicionales dentro del ámbito de la parcela objeto de este contrato.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

ARTÍCULO QUINTO (5):

Es de conocimiento de las partes y así lo aceptan, que este contrato está sujeto a las disposiciones de la Constitución de la República, en lo que respecta a: "*Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público*" A estos efectos, **EL INGENIO-CEA** se obliga a someter el presente contrato a la aprobación del Congreso Nacional en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir del día en que **LA COMPRADORA** realice el último pago conforme al Artículo Tercero de este contrato.

ARTÍCULO SEXTO (6): ARTÍCULO SEXTO. Garantías.

EL INGENIO-CEA declara y garantiza en provecho de **LA COMPRADORA** lo siguiente:

1. Que el representante de EL INGENIO-CEA que firma el presente documento en su nombre, tiene poder para tales fines.
2. Que es propietario de EL INMUEBLE, del cual se encuentra en pacífica posesión, conforme a la documentación descrita en el artículo segundo de este contrato.
3. Que EL INMUEBLE tiene el metraje y los linderos establecidos en el artículo primero de este contrato y coincide con el plano de mensura que se anexa, el cual es correcto por no existir superposición alguna de mensura con otro inmueble.
4. Que EL INMUEBLE se encuentra absolutamente libre de cargas, gravámenes, litigios o derechos de terceros de cualquier índole.
5. Que EL INMUEBLE no se encuentra afectado ni su transferencia trabada por ningún pasivo fiscal (impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, impuesto sobre la renta, impuesto sobre activos, etc.).
6. Que entregará a LA COMPRADORA toda la documentación, sin excepción, que sea requerida para traspasar el derecho de propiedad a favor de esta, tales como Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el bien vendido y las certificaciones correspondientes de la Dirección General de

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

Impuestos Internos que indiquen que tanto EL INGENIO-CEA como El Inmueble se encuentran al día con sus obligaciones fiscales.

Párrafo I: Las partes reconocen el carácter esencial y determinante de estas declaraciones y garantías hechas por EL INGENIO, sin las cuales LA COMPRADORA no hubiera contratado.

Párrafo II: Las garantías antes enunciadas subsistirán durante el plazo más largo de prescripción existente.

ARTICULO SEPTIMO (7): DE LA ENTREGA Y PUESTA EN POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que **LA COMPRADORA** será puesta en posesión física del inmueble objeto del presente contrato, libre de ocupaciones o perturbaciones, desde el momento de la suscripción del presente contrato y **LA COMPRADORA**, a partir de ese momento, estará facultada a penetrar en el inmueble objeto de este contrato, para realizar los estudios, mediciones, y cualquier otra gestiones y **obras,** que a juicios de **LA COMPRADORA** sean necesario para la realización de su proyecto, sin la autorización del **INGENIO.**

ARTÍCULO OCTAVO (8): DE LAS CARGAS Y GRAVAMENES.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que los inmuebles, objeto de este contrato se encuentra libres de cualquier tipo de carga, gravamen, anotación, oposición, o inscripción, por lo que asume como una de sus obligaciones fundamentales garantizar a **LA COMPRADORA** por cualquier tipo de turbación o evicción en el uso y disfrute de los derechos que se desprenden del mismo.

ARTÍCULO NOVENO (9): INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE REVISIONES.

Las partes están de acuerdo en que, en caso de que cualquiera de las cláusulas, términos o disposiciones del presente contrato fuese declarada nula o contrarias a las leyes de la republica Dominicana; esto no afectará la validez de las demás cláusulas

y disposiciones del presente contrato, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO DECIMO (10): ATRIBUCION DE COMPETENCIA

Los domicilios de elección de las partes, serán atributivos de jurisdicción para todas las contestaciones que surjan con motivo de la ejecución de este contrato; en el entendido de que la solución de cualquier disputa entre ellos con relación al mismo, será de la competencia de los Tribunales de la República Dominicana y serán aplicables las leyes nacionales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (11): ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato las partes eligen domicilio en los siguientes lugares:

a) **EL INGENIO-CEA** en su domicilio enunciados en el encabezado de este contrato, ubicado en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta Ciudad de Santo Domingo.

b) **LA COMPRADORA** en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (12): DISPOSICIONES GENERALES

Modificación o Renuncia: El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse, de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito otorgado ante Notario Publico o con la misma formalidad que esta convención. Igualmente ninguna renuncia a derechos concedidos por este contrato será tenida como valida a menos que sea hecha en la forma expresada en la primera parte de esta cláusula.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO (13): Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten a las disposiciones contenidas en el derecho común.

0512

HECHO Y FIRMADO de buena fe en CUATRO (4) Originales, de ur. mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y uno para el notario actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintinueve (29)** días del mes de **Septiembre** del Año Dos Mil Catorce (2014).

POR EL INGENIO:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

POR MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.:

MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L. R.N.C. 1-30-21103-5 STO. DGO. REP. DOM.

DANIEL SANCHEZ PEREA **JESUS DURAN HARO**

Yo, LIC. CLARA TENA DELGADO Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matricula No. 731, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **DR. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA, DANIEL SANCHEZ PEREA y JESUS DURAN HARO,** de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera Fe y Crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

Licda. CLARA TENA DELGADO ABOGADA - NOTARIO PUBLICO Santo Domingo, R. D.

Notario Público

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 159-07

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA),** para que, a nombre del Estado dominicano, represente al **Ingenio PORVENIR, en el acto mediante el cual este último VENDE, CEDE Y TRANSFIERE** a favor de la firma **MAGIC BLUE, S. A.,** R.N.C. No. 991-3021103-5, representada por el Sr. Rafael López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 061-0023136-1, una porción de terreno con una extensión superficial de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos veintiún punto veinticuatro (5,149,321.24) metros cuadrados, ubicadas en las Parcelas Nos. 5, 7, y 98 (PARTE), del Distrito Catastral No. 1, Los Arados, municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Título Nos. 76-5, 76-7 y 76-32, de fechas 2 y 3 de febrero del 1976, respectivamente, por un valor de cincuenta y cuatro millones sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres Dólares Norteamericanos con 02/100 (US$54,067,873.02) a razón de US$10.50 el metro, según las condiciones especificadas en la Vigésima Séptima Resolución del Acta No. 004-2007, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del CEA, celebrada el 12 de julio de 2007.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD

402-2249965-5

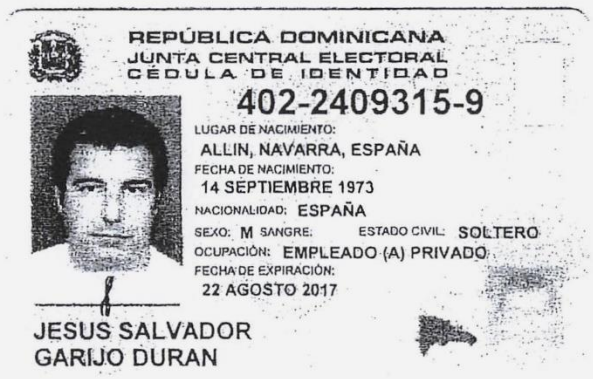
LUGAR DE NACIMIENTO:
SEVILLA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO:
06 MARZO 1962
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: A+ ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN:
25 MAYO 2018

JESUS
DURAN HARO



EXTRANJERO
NO VOTA

IDDOM402224996<550<<<<<<<<<<<<
6203065M1405303ESP<<<<<<<<<<<1
DURAN<HARO<<JESUS<<<<<<<<<<<<<



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD

402-2409315-9

LUGAR DE NACIMIENTO:
ALLIN, NAVARRA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO:
14 SEPTIEMBRE 1973
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN:
22 AGOSTO 2017

JESUS SALVADOR
GARIJO DURAN

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Diaz Santana
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Caceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 55-25 que aprueba el contrato de venta suscrito el 4 de diciembre de 2014, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de ciento treinta y cinco mil cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro (135,054.64) metros cuadrados, ubicada en las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. núm. 1, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, por la suma de un millón cuatrocientos dieciocho mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 48/100 (US$1,418,066.48). G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm.55-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), de literal k), la Constitución de la República.

Visto: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de diciembre del año 2014, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano y la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Haro.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de diciembre del año 2014, entre el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano debidamente representada por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. José Joaquín Domínguez Peña, de una parte y de la otra parte la compañía Magic Blue Inversiones, S.R.L., representada por los señores Jesús Salvador Garijo Durán y Jesús Durán Haro, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y cinco mil cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados (135,054.64 mt^2), ubicada dentro del ámbito de las parcelas núms.7 y 98, D.C. núm. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, distribuida de la siguiente forma: En la parcela núm.7, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa mil trescientos siete punto cincuenta y cuatro (90,307.54) metros cuadrados; y en la parcela núm.98, una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete puntos diez (44,747.10) metros cuadrados", conforme al plano que se adjunta como anexo I al presente contrato; valorada en la suma de un millón cuatrocientos dieciocho mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 48/100 (US$1,418,066.48); que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

" CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS "

E N T R E:
De una parte, **EL INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, representado por el **Consejo Estatal del Azúcar** (CEA), en virtud de la Ley No.7 de fecha 19 de agosto del 1966, (G.O. No.9000), con sus oficinas principales ubicadas en la Av. Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de esta ciudad, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de la Ley No. 7 antes citada, y del Decreto No. 210-13, emitido por el Poder Ejecutivo el 19 de Julio, 2013, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR o EL INGENIO-CEA; y**

De la otra parte, **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1300211035, con asiento social en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada mediante el Poder de representación de fecha 21 de Enero, 2013, por los señores **JESUS SALVADOR GARIJO DURÁN,** de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte No. BA976206 y de la Cédula de Identidad No. 402-2409315-9, domiciliado y residente en la Carretera San Pedro de Macorís- La Romana, Km.12, Municipio Ramón Santana, República Dominicana, y **JESUS DURAN HARO**, mayor de edad, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad No. 402-2249965-5, ambos con el mismo domicilio, a estos efectos, que la sociedad que representan, quien en lo siguiente del presente Contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

" PREAMBULO "

POR CUANTO: A que, en virtud de la Ley No. 541 promulgada por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre del año 1969, como *"Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana"*, se estableció, en su Artículo 1, lo siguiente: *"Art. 1: Se*

declara de utilidad publica y de interés nacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a este. Esta promoción se realizara mediante programas de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de esta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más importantes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden."

POR CUANTO: A que en atención a la referida ley, han sido dictadas múltiples leyes encaminadas al propósito de que el turismo debe mantenerse como un factor de desarrollo sostenible en aquellas zonas que por sus condiciones naturales resultan de un gran valor para la explotación turística, y donde se pueden conciliar la preservación de las riquezas naturales con una actividad generadora y propulsora de la economía, como la industria turística.

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

POR CUANTO: A que la industria turística en el país es el más dinámico de todos los sectores y subsectores de la economía y una de las generadoras de empleos más importantes, tantos directos como indirectos.

POR CUANTO: A que es un deber fundamental del Estado promover la creación de plazas de trabajo para que los ciudadanos puedan obtener, a través del salario, una fuente digna de ingresos para el sustento de sus familias.

POR CUANTO: A que el Estado dispone, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una gran cantidad de terreno en zonas con recursos naturales que podrían contribuir al desarrollo de la industria turística, aumentando la oferta de opciones de recreación para el sector, así como el número de habitaciones en la región Este. Recursos naturales que forman la base sobre la cual se sostiene la industria turística.

POR CUANTO: A que las partes, han realizado negociaciones tendentes a materializar sus objetivos comunes y, a tales fines, en fecha 11 de Julio del 2007,

mediante el Acta No. 12, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 68, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

POR CUANTO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a realizar el proceso de venta de terrenos en San Pedro de Macorís a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Vigésima Séptima Resolución, contenidos en el Poder Especial otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 159-07.

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar, basado en la Vigésima Séptima Resolución contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007, autoriza al Director Ejecutivo a realizar las negociaciones y venta de los terrenos solicitados en venta, contenidos en el Poder Especial No. 159-07.

POR CUANTO: A que en fecha dieciséis (16) de Diciembre del 2010, se suscribió un Contrato de Promesa de Venta y Opción de Compra entre EL INGENIO-CEA y la entidad comercial MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L., mediante el cual esta última prometió comprar la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,864,793.72 Mts2)**, ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98 del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, distribuidos de la manera siguiente: a)UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (1,197,570.08 Mts2), en la Parcela No. 7; y b) SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (672,123.64 Mts2) en la Parcela No. 98, ambas del D.C.1, de San Pedro de Macorís, teniendo MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L., la opción de adquirir en compra definitiva un mínimo de CIEN MIL METROS CUADRADOS (100,000 Mts2), a más tardar el treinta (30) de Diciembre del 2014.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de Septiembre, 2014, **LAS PARTES** suscribieron un Contrato de Compraventa Definitivo, mediante el cual **LA COMPRADORA** adquirió un terreno de 69,000 Mts2, en cumplimiento al Artículo Tercero del citado Contrato de Promesa de Compraventa y Opción a Compra, quedando pendiente de ejercer la opción de 31,000 Mts2.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

POR CUANTO: LA COMPRADORA desea ejercer la opción de compra de un terreno de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (135,054.64 Mt^2)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

POR CUANTO: A que **EL INGENIO PORVENIR** es titular exclusivo del derecho de propiedad de inmueble que se describe a continuación:

*" Una porción de terrenos con una extensión superficial de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (135,054.64 Mt2)**, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana."*

POR CUANTO: A que el inmueble anteriormente descrito se encuentra libre de todo tipo de litis impugnación, oposición, carga, servidumbre, alquiler, anotaciones, cargas o gravámenes, que impidan la inscripción de cualquier acto traslativo de propiedad, uso o disfrute del derecho de propiedad que recae sobre el mismo.

POR TANTO: y en el entendido de que el presente el preámbulo forma parte integrante del presente contrato las partes de manera libre y voluntaria,

DRA. HINNA J. VELOZ M. ABOGADO Mat. 13803 Mat. 3284 Santo Domingo, R.D.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONTRATO:

EL INGENIO-CEA, vende, cede y transfiere, libre de toda carga y gravámenes, bajo las condiciones que se establecerán mas adelante, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, todos y cada uno de sus derechos de propiedad sobre la porción de terreno que se describe a continuación:

"Una porción de terrenos con una extensión superficial de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (135,054.64 Mt2)**, ubicados dentro del ámbito de las

Parcelas Nos. 7 y 98, D.C. No. 1, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, Republica Dominicana, distribuido de la siguiente forma:

En la parcela No. 7, una porción de terreno con una extensión superficial de NOVENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (90,307.54) METROS CUADRADOS; y En la parcela No. 98, una porción de terreno con una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIEZ (44,747.10) METROS CUADRADOS, conforme al plano que se adjunta como Anexo I al presente contrato."

ARTÍCULO SEGUNDO (2): JUSTICACION DE PROPIEDAD:

EL INGENIO-CEA justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles, objeto de la presente compraventa al tenor de los Certificados de Título Nos. 76-32 y 76-7, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO TERCERO (3): EL PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.

El precio establecido por las partes para la transferencia de los derechos de propiedad del inmueble antes descrito es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US$1,418,066.48)**, a razón de **DIEZ PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US$10.50)** por cada Metro Cuadrado, debiendo realizar dicho pago de la siguiente manera:

1. Un primer pago equivalente al 35% del precio de venta ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 27/100 (US$496,323.27)**, el cual deberá ser pagado por **LA COMPRADORA** a la firma del presente contrato.

2. La suma restante, es decir **NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 21/100 (US$$921,743.21)**, será pagada mediante cuatro (4) cuotas semestrales, consecutivas e iguales de

DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 81/100 (US$230,435.81), debiendo **LA COMPRADORA** realizar el primer pago el treinta (30) de Junio, 2015, y así sucesivamente.

ARTÍCULO CUARTO (4): DE LA EXTENSION DEL TERRENO

Como se advierte en la descripción del inmueble objeto de este contrato, **LA COMPRADORA** declara haber adquirido los derechos de propiedad y aceptado la porción de terreno como exacta y conforme a la descripción topográfica de la propiedad, dándole veracidad a su exactitud y contenido, sujeto a la verificación topográfica que **LA COMPRADORA** hará de dicho terreno y al resultado de la misma, según el plano y coordenadas anexas.

Párrafo I. Las partes acuerdan en el presente contrato, que será necesario someter el **INMUEBLE** objeto del mismo, al proceso de deslinde y subdivisión contemplado por la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus Reglamentos, a ser incoado ante el Tribunal de Tierras del Distrito de San Pedro de Macorís, conforme los linderos especificados en el Plano que se adjunta como **ANEXO I,** al presente contrato, quedando este proceso como condición para la efectividad del presente contrato, siendo **LA COMPRADORA** la única responsable de la realización del mismo, y quien deba asumir su costo.

En tal sentido, **LA COMPRADORA** se obliga a efectuar junto con **EL INGENIO**, todas las actuaciones que sean necesarias a los fines de llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener el deslinde y subdivisión de la porción adquirida ante las autoridades correspondientes.

Párrafo II: Si una vez realizados los trabajos de campo y medir la extensión superficial de la porción de terreno objeto de este contrato, la misma resultare ser de una cantidad inferior a Ciento treinta y cinco Mil cincuenta y tres punto noventa y cinco metros cuadrados (135,054.64 Mt^2), **EL INGENIO-CEA** estará en la obligación de acreditar a **LA COMPRADORA**, el mismo precio de US$10.50 por cada metro cuadrado (Mts.²) que faltase.

Párrafo III: Para debitar cualquier suma, como consecuencia de la eventual diferencia de metraje, se necesitará previamente, que los trabajos del agrimensor

contratado por **LA COMPRADORA** sean presentados y confrontados con el o los agrimensores que a los fines designe **EL INGENIO**, los cuales tendrán un plazo de diez (10) días hábiles laborables para designar su agrimensor e iniciar la revisión con el agrimensor de **LA COMPRADORA**. En caso de discrepancia, los agrimensores designarán un tercer agrimensor, y se adoptará la decisión por mayoría simple.

Párrafo IV: Las partes ratifican que de producirse cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos que preceden, operará el crédito o descuento sobre el precio pagado, consintiendo en que en ningún momento podrá exigir a título compensatorio, valores o terrenos adicionales dentro del ámbito de la parcela objeto de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5):

Es de conocimiento de las partes y así lo aceptan, que este contrato está sujeto a las disposiciones de la Constitución de la República, en lo que respecta a: "*Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público*" A estos efectos, **EL INGENIO-CEA** se obliga a someter el presente contrato a la aprobación del Congreso Nacional en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir del día en que **LA COMPRADORA** realice el último pago conforme al Artículo Tercero de este contrato.

ARTÍCULO SEXTO (6): Garantías.

EL INGENIO-CEA declara y garantiza en provecho de **LA COMPRADORA** lo siguiente:

1. Que el representante de EL INGENIO-CEA que firma el presente documento en su nombre, tiene poder para tales fines.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

2. Que es propietario de EL INMUEBLE, del cual se encuentra en pacífica posesión, conforme a la documentación descrita en el artículo segundo de este contrato.
3. Que EL INMUEBLE tiene el metraje y los linderos establecidos en el artículo primero de este contrato y coincide con el plano de mensura que se anexa, el cual es correcto por no existir superposición alguna de mensura con otro inmueble.
4. Que EL INMUEBLE se encuentra absolutamente libre de cargas, gravámenes, litigios o derechos de terceros de cualquier índole.
5. Que EL INMUEBLE no se encuentra afectado ni su transferencia trabada por ningún pasivo fiscal (impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, impuesto sobre la renta, impuesto sobre activos, etc.).
6. Que entregará a LA COMPRADORA toda la documentación, sin excepción, que sea requerida para traspasar el derecho de propiedad a favor de esta, tales como Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el bien vendido y las certificaciones correspondientes de la Dirección General de Impuestos Internos que indiquen que tanto EL INGENIO-CEA como El Inmueble se encuentran al día con sus obligaciones fiscales.

Párrafo I: Las partes reconocen el carácter esencial y determinante de estas declaraciones y garantías hechas por EL INGENIO, sin las cuales LA COMPRADORA no hubiera contratado.

DRA. HILMA J. VELOZ M.
Abogado - Notario
MAT. 2284
Santo Domingo, R.D.

Párrafo II: Las garantías antes enunciadas subsistirán durante el plazo más largo de prescripción existente.

ARTICULO SEPTIMO (7): DE LA ENTREGA Y PUESTA EN POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que **LA COMPRADORA** será puesta en posesión física del inmueble objeto del presente contrato, libre de ocupaciones o perturbaciones, desde el momento de la suscripción del presente contrato y **LA COMPRADORA**, a partir de ese momento, estará facultada a penetrar en el inmueble objeto de este contrato, para realizar los estudios, mediciones, y cualquier otra gestiones y **obras,** que a juicios de **LA COMPRADORA** sean necesario para la realización de su proyecto, sin la autorización del **INGENIO.**

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

ARTÍCULO OCTAVO (8): DE LAS CARGAS Y GRAVAMENES.

EL INGENIO-CEA declara y reconoce que los inmuebles, objeto de este contrato se encuentra libres de cualquier tipo de carga, gravamen, anotación, oposición, o inscripción, por lo que asume como una de sus obligaciones fundamentales garantizar a **LA COMPRADORA** por cualquier tipo de turbación o evicción en el uso y disfrute de los derechos que se desprenden del mismo.

ARTÍCULO NOVENO (9): INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE REVISIONES.

Las partes están de acuerdo en que, en caso de que cualquiera de las cláusulas, términos o disposiciones del presente contrato fuese declarada nula o contrarias a las leyes de la República Dominicana; esto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente contrato, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO DECIMO (10): ATRIBUCION DE COMPETENCIA

Los domicilios de elección de las partes, serán atributivos de jurisdicción para todas las contestaciones que surjan con motivo de la ejecución de este contrato; en el entendido de que la solución de cualquier disputa entre ellos con relación al mismo será de la competencia de los Tribunales de la República Dominicana y serán aplicables las leyes nacionales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (11): ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato las partes eligen domicilio en los siguientes lugares:

a) **EL INGENIO-CEA** en su domicilio enunciados en el encabezado de este contrato, ubicado en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta Ciudad de Santo Domingo.

b) **LA COMPRADORA** en las Suites 907, 908, 909 y 910, de la Torre Empresarial Biltmore II, ubicada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, casi esquina Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (12): DISPOSICIONES GENERALES

Modificación o Renuncia: El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse, de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito otorgado ante Notario Publico o con la misma formalidad que esta convención. Igualmente ninguna renuncia a derechos concedidos por este contrato será tenida como valida a menos que sea hecha en la forma expresada en la primera parte de esta cláusula.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO (13): Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten a las disposiciones contenidas en el derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en CUATRO (4) Originales, de un mismo tenor y efecto; uno para cada una de las partes contratantes, y uno para el notario actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Cuatro (4)** días del mes de **Diciembre** del Año Dos Mil Catorce (2014).

POR EL INGENIO:

LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

POR MAGIC BLUE INVERSIONES, S.R.L:

JESUS SALVADOR GARIJO DURAN **JESUS DURAN HARO**

Yo, *Dra. Hinna J. Veloz Matos* Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matricula No. 2284, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **DR. JOSE JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA, JESUS SALVADOR GARIJO DURAN** y **JESUS DURAN HARO,** de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera Fe y Crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

DRA. HINNA J. VELOZ M. ABOGADO - NOTARIO MAT. 2284 Santo Domingo, R.D.

Notario Público

DRA. HINNA J. VELOZ M. ABOGADO - NOTARIO MAT. 2284 Santo Domingo, R.D.

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 159-07

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA),** para que, a nombre del Estado dominicano, represente al **Ingenio PORVENIR, en el acto mediante el cual este último VENDE, CEDE Y TRANSFIERE** a favor de la firma **MAGIC BLUE, S. A.,** R.N.C. No. 991-3021103-5, representada por el Sr. Rafael López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 061-0023136-1, una porción de terreno con una extensión superficial de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos veintiún punto veinticuatro (5,149,321.24) metros cuadrados, ubicadas en las Parcelas Nos. 5, 7, y 98 (PARTE), del Distrito Catastral No. 1, Los Arados, municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Título Nos. 76-5, 76-7 y 76-32, de fechas 2 y 3 de febrero del 1976, respectivamente, por un valor de cincuenta y cuatro millones sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres Dólares Norteamericanos con 02/100 (US$54,067,873.02) a razón de US$10.50 el metro, según las condiciones especificadas en la Vigésima Séptima Resolución del Acta No. 004-2007, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del CEA, celebrada el 12 de julio de 2007.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD

402-2409315-9

LUGAR DE NACIMIENTO:
ALLÍN, NAVARRA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO:
14 SEPTIEMBRE 1973
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN:
26 JUNIO 2016

JESUS SALVADOR
GARIJO DURAN

CEDULA ANT
000000-000

402-2409315-9

EXTRANJERO

NO VOTA

CODIGO POSTAL

N00271709

DIRECCION DE RESIDENCIA
PRINCIPAL, RES. LAS OLAS, PLAYA NUEVA ROMANA, Apto. B301
SECTOR
CENTRO DE LA CIUDAD
MUNICIPIO
LA ROMANA

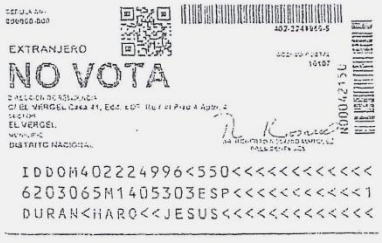
DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
PRESIDENTE JCE

IDDOM402240931<591<<<<<<<<<<<<
7309148M1606269ESP<<<<<<<<<<<1
GARIJO<DURAN<<JESUS<SALVADOR<<


ESP
XDC733240
ESPAÑA
PASAPORTE
PASSPORT
ESP
GARIJO
DURAN
JESUS SALVADOR
ESPAÑOLA
M
14 09 1973
RE2017018583321
12 07 2017
P<ESPGARIJO<DURAN<<JESUS<SALVADOR<<<<<<<<<<<<
XDC733240 9ESP7309148M2706111RE2017018583213 0



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD
402-2249965-5
LUGAR DE NACIMIENTO: SEVILLA, ESPAÑA
FECHA DE NACIMIENTO: 06 MARZO 1962
NACIONALIDAD: ESPAÑA
SEXO: M SANGRE: A+ ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: EMPLEADO (A) PRIVADO
FECHA DE EXPIRACIÓN: 26 MAYO 2018
JESUS
DURAN HARO



EXTRANJERO
NO VOTA
IDDOM402224996<550<<<<<<<<<<<<
6203065M1405303ESP<<<<<<<<<<<1
DURAN<HARO<<JESUS<<<<<<<<<<<<<

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Diaz Santana
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Caceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 56-25 que designa con el nombre Profesor César Augusto Gómez Ozuna "Pupilo", el Polideportivo Jardines del Norte, ubicado en el sector Los Jardines, ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 56-25

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución de la República, el Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud, por lo que debe disponer de los recursos económicos para su promoción y desarrollo en todo el territorio nacional, siendo necesario reconocer al profesor César Augusto Gómez Ozuna por sus aportes en la implementación de esta disciplina.

Considerando segundo: Que el Profesor César Augusto Gómez Ozuna nació el 28 de junio de 1956 y falleció el 20 de agosto de 2013, dejando un legado de dedicación, amor al deporte y servicio comunitario que aún perdura en los corazones de quienes tuvieron la oportunidad de aprender y trabajar junto a él. Su contribución a la sociedad trasciende el ámbito deportivo, posicionándolo como un modelo de ciudadano íntegro y comprometido con su comunidad.

Considerando tercero: Que el Profesor César Augusto Gómez Ozuna, conocido como Pupilo, dedicó más de cuarenta años de su vida al fomento y desarrollo del deporte, particularmente en las disciplinas de baloncesto y voleibol, actividades que impactaron de manera directa a cientos de niños, jóvenes y adultos del sector Los Jardines, donde se convirtió en un símbolo de esfuerzo, disciplina y compromiso comunitario.

Considerando cuarto: Que el Profesor César Augusto Gómez Ozuna, como profesor de educación física del Colegio Nuestra Señora de Lourdes, transmitió valores esenciales como la disciplina, el trabajo en equipo, la competencia justa y el respeto, contribuyendo a la formación integral de innumerables estudiantes que hoy en día lo recuerdan como un maestro ejemplar y una figura inspiradora para varias generaciones.

Considerando quinto: Que el Profesor Gómez Ozuna desempeñó funciones administrativas y de liderazgo deportivo, como la de Presidente del Club Los Jardines del Norte, durante el período 2003-2005, donde implementó programas y estrategias que fortalecieron la práctica del deporte, remodelación de la infraestructura del club y se realizaron actividades recreativas para beneficiar a toda la comunidad.

Considerando sexto: Que su trayectoria como entrenador de baloncesto y voleibol, tanto en el Club Los Jardines del Norte, como en otras instituciones deportivas, marcó un hito en el desarrollo del talento deportivo local, destacándose por su habilidad para identificar, formar y motivar a jóvenes atletas, muchos de los cuales lograron destacarse en competencias provinciales, nacionales e internacionales gracias a su mentoría.

Considerando séptimo: Que el legado del Profesor César Augusto Gómez Ozuna no se limita únicamente a los logros deportivos, sino también a su contribución a la cohesión social en el sector Los Jardines, una comunidad que enfrentaba desafíos significativos en cuanto al acceso a actividades recreativas organizativas. Gómez Ozuna utilizó el deporte como una herramienta para alejar a los jóvenes de conductas perjudiciales y promover la unidad familiar y la vida comunitaria.

Considerando octavo: Que es oportuno y necesario designar con el nombre de Profesor César Augusto Gómez Ozuna "Pupilo", el polideportivo del sector Los Jardines, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para perpetuar su legado e inspirar a las presentes y futuras generaciones a seguir su ejemplo de servicio y compromiso con el deporte y la educación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre la Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley General de Deportes, núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre de Profesor César Augusto Gómez Ozuna "Pupilo", el Polideportivo Jardines del Norte, ubicado en el sector Los Jardines, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de conocimiento general en el territorio nacional y de aplicación específica en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Profesor César Augusto Gómez Ozuna "Pupilo", el Polideportivo Jardines del Norte, ubicado en el sector Los Jardines, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación de una tarja en bronce con los datos biográficos del Profesor César Augusto Gómez Ozuna "Pupilo", en la parte frontal del polideportivo Jardines del Norte, ubicado en el sector Los Jardines, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) tomará las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos señalados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 57-25 que designa con el nombre José Valverde, al Estadio de Beisbol Paso Cibao, ubicado en la carretera de Hato Mayor – El Seibo, provincia Hato Mayor. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 57-25

Considerando primero: Que José Rafael Valverde nació el 24 de marzo de 1978, en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, es un ex lanzador del béisbol que se destacó como relevista en las ligas profesionales de béisbol de Estados Unidos de Norteamérica, así como en México, Puerto Rico y República Dominicana.

Considerando segundo: Que José Rafael Valverde lideró la MLB en juegos salvados en las temporadas 2007, 2008 y 2011; fue elegido para el Juego de Estrellas en 2007, 2010 y 2011, relevista del año temporadas 2007 y 2011; líder en juegos finalizados en 2008, 2011 y 2012; además de una importante racha de 24 entradas sin permitir anotaciones.

Considerando tercero: Que José Rafael Valverde jugó para los equipos de Rieleros de Aguascalientes y Cañeros de Los Mochis, en la Liga Mexicana de Béisbol; Indios de Mayagüez, en la Liga de béisbol Roberto Clemente de Puerto Rico, así como en Las Estrellas Orientales y Gigantes del Cibao, en la Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana.

Considerando cuarto: Que, desde su retiro del béisbol profesional en 2014, José Valverde se ha mantenido conectado con el deporte como entrenador y mentor de jóvenes deportistas, ha realizado una reconocida labor social en favor de personas de escasos recursos y participando en eventos benéficos.

Considerando quinto: Que es deber del Estado exaltar la trayectoria de personas que se han destacado en diversos espacios del quehacer nacional
y local en las distintas comunidades del país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblacionales, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas, Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Vista: La Ley núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar al deportista José Rafael Valverde, designando con su nombre el Estadio de Béisbol de Paso Cibao, ubicado en la carretera Hato Mayor-El Seibo, provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el municipio Hato Mayor, provincia del mismo nombre y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre José Valverde el Estadio de Béisbol de Paso Cibao, ubicado en la carretera Hato Mayor-El Seibo, de la provincia Hato Mayor.

Artículo 4.- **Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre de José Valverde y una tarja con sus datos biográficos, en el Estadio de Béisbol de Paso Cibao, ubicado en la carretera Hato Mayor-El Seibo, de la provincia Hato Mayor.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 58-25 que designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno", el recinto de la Ciudad Ganadera, ubicada en el Distrito Nacional. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm.58-25

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución de la República, es deber del Estado conceder honores a ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios en la implementación de políticas de desarrollo agro industrial y ganadero del país, como es el caso de Julio Antonio Brache Arzeno.

Considerando segundo: Que la Ciudad Ganadera, ubicada en la Autopista 30 de Mayo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, fue construida por el Estado dominicano hace más de sesenta años con el propósito de que en ella se celebren ferias ganaderas y exhibiciones de productos agropecuarios nacionales, así como todo tipo de equipos nacionales y extranjeros usados en el campo dominicano.

Considerando tercero: Que la Ciudad Ganadera ha sido históricamente un espacio de gran relevancia para el desarrollo de la ganadería y la agroindustria en la República Dominicana, sirviendo como centro de eventos y ferias que contribuyen al fortalecimiento del sector agropecuario nacional.

Considerando cuarto: Que el doctor Julio Antonio Brache Arzeno, nacido el 18 de junio de 1927 en el municipio Moca, provincia Espaillat y fallecido el 1.º de enero de 2024, fue un destacado empresario agroindustrial y ganadero que contribuyó significativamente al desarrollo del sector productivo nacional, ya que impulsó iniciativas que fortalecieron la industria láctea y citrícola y, además, promovió la modernización y el crecimiento del sector agropecuario.

Considerando quinto: Que, en su calidad de presidente del Patronato Nacional de Ganaderos, el doctor Julio Antonio Brache Arzeno desempeñó un rol clave en el fortalecimiento de la ganadería nacional, por medio del fomento de la mejora genética del ganado, la eficiencia productiva y el desarrollo de espacios de intercambio y crecimiento para los productores del país.

Considerando sexto: Que el doctor Julio Antonio Brache Arzeno fue un ejemplo a seguir, por lo que resulta un acto de justicia y reconocimiento a su invaluable legado designar con su nombre la Ciudad Ganadera, honrando su memoria y asegurando que las futuras generaciones conozcan y valoren sus contribuciones al desarrollo de la ganadería y el sector agroindustrial del país.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley núm. 532, del 12 de diciembre de 1969, de Promoción Agrícola y Ganadera, modificada por la Ley núm. 346 del 29 de mayo de 1972.

Visto: El Decreto núm. 67-88, del 5 de febrero de 1988, que restablece el Patronato Nacional de Ganaderos.

Visto: El Decreto núm. 216-03, del 7 de marzo de 2003, que cede a favor del Patronato Nacional de Ganaderos, la administración y uso de la Ciudad Ganadera.

Visto: El Decreto núm. 148-08, del 24 de marzo de 2008, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinadas a ferias y eventos relacionados con la agricultura y la pecuaria nacional, en la Ciudad Ganadera o Feria Ganadera, ubicada en la Avenida 30 de Mayo, del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor Julio Antonio Brache Arzeno, designando con su nombre al recinto de la Ciudad Ganadera.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley. Esta ley es de aplicación específica en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; y de conocimiento general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno", el recinto de la Ciudad Ganadera ubicado en la Autopista 30 de Mayo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Patronato Nacional de Ganaderos, son los encargados de la ejecución de la presente ley.

Artículo 5.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con los datos biográficos y los aportes al sector ganadero y agropecuario del doctor Julio Antonio Brache Arzeno y que resalte el nombre "Ciudad Ganadera Dr. Julio Antonio Brache Arzeno", en la parte frontal del recinto de la Ciudad Ganadera, ubicada en la Autopista 30 de Mayo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 6.- Identificación de los fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Agricultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Patronato Nacional de Ganaderos, colocará el nombre y la tarja a la que hace referencia el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 59-25 que modifica el artículo 56 de la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por el artículo 5 de la Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 59-25

Considerando primero: Que, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

Considerando segundo: Que la Constitución dispone que toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley, estableciendo esta que el tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes se hará con plena sujeción a los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

Considerando tercero: Que la Oficina Virtual (OFV) es un espacio telemático donde los contribuyentes pueden ejecutar procedimientos tributarios con la finalidad de facilitar y reducir los costos del cumplimiento de los mismos; y está ubicada dentro del portal de internet de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Considerando cuarto: Que el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm**.**11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, establece que los datos de carácter personal de los contribuyentes o responsables registrados para acceder y realizar declaraciones y pagos de tributos, a través de la Oficina Virtual, serán almacenados en una base de datos propiedad de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Considerando quinto: Que, conforme al Código Tributario, las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtiene por cualquier medio de los contribuyentes, responsables y terceros tienen un carácter reservado.

Considerando sexto: Que las disposiciones del párrafo IV del artículo 56 del Código Tributario fueron introducidas con las modificaciones efectuadas por la Ley núm.495-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Rectificación Fiscal, que para la época obedecían a un

contexto donde se iniciaba la revolución tecnológica de los sistemas de información de la Dirección General de Impuestos Internos, que migraron de archivos físicos a una base de datos cuyo resguardo quedaba bajo la propiedad de la Administración Tributaria, sin embargo, en la actualidad representa una restricción legal para que la Administración Tributaria pueda almacenar las informaciones y datos de los contribuyentes en una base de datos alterna ajena a su propiedad, pero que constituya una limitación a la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la gestión y resguardo de información tributaria de los contribuyentes.

Considerando séptimo: Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Facturación Electrónica de la República Dominicana, quedó establecido el uso obligatorio de la factura electrónica en todo el territorio nacional sujeto al calendario de implementación y el vencimiento del plazo que sujeta a todos los contribuyentes a ser emisores electrónicos autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Considerando octavo: Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), desde 2019, hasta inicios del 2025, ha recibido setecientos quince millones de comprobantes fiscales con la tendencia a incrementar a medida que se cumplan los plazos de obligatoriedad para el uso de la factura electrónica y que más contribuyentes pasen a ser emisores electrónicos, lo que tendrá un efecto creciente o aumento significativo en la carga de datos que administra la Administración Tributaria.

Considerando noveno: Que, casi dos décadas después de la modificación del artículo 56 del Código Tributario y ante la implementación de diversos proyectos de índole fiscal como la facturación electrónica, es inminente que el almacenamiento de datos desborda la capacidad técnica y presupuestaria de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Considerando décimo: Que la Ley sobre Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, indican que el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, promoverá el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

Considerando décimo primero: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, insta a incentivar el uso de las TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado; y la Ley Orgánica de la Administración Pública instituye el Gobierno electrónico, a fin de que los entes y órganos de la Administración Pública procuren utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos que incluye dentro de su finalidad, entre otros, innovar y mejorar la gestión y los procesos de prestación de servicios públicos.

Considerando décimo segundo: Que, de acuerdo con el principio de celeridad dispuesto en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos y además, define el expediente administrativo como el conjunto de documentos en cualquier tipo de soporte, incluyendo los electrónicos, ordenados cronológicamente por la administración sobre un asunto determinado.

Considerando décimo tercero: Que el numeral 25 del artículo 6 de la Ley núm.172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados, contextualiza el archivo, registro, ficheros, base o banco de datos disponiendo que, indistintamente, éstos designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

Considerando décimo cuarto: Que la evolución significativa de las TIC en las últimas décadas y la promulgación de las diferentes leyes indicadas ut supra, hace indispensable la adaptación del sistema tributario dominicano al marco legal vigente en materia del uso de las herramientas electrónicas para el almacenamiento de datos. En este sentido, se requiere modernizar y optimizar los procesos de la Administración Tributaria mediante la incorporación de nuevas tecnologías que faciliten la gestión y almacenamiento de los datos que administra la DGII, salvaguardando los principios constitucionales de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

Considerando décimo quinto: Que es interés del Estado dotar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la posibilidad de explorar modalidades más vanguardistas de almacenamiento de datos a través de la contratación de servicios de computación en la nube o *"cloud computing",* pues es preciso otorgarle las condiciones que ayuden a mitigar los grandes volúmenes de datos y su almacenamiento ante la implementación de la facturación electrónica.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 166-97, del 27 de julio de 1997, que crea la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Vista: La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Vista: La Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

Vista: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Vista: La Ley núm. 32-23, del 16 de mayo de 2023, de Facturación Electrónica de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm.340-06, del 14 de septiembre de 2023, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

Visto: El Decreto núm. 587-24, del 10 de octubre de 2024, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.32-23, del 16 de mayo de 2023, de Facturación Electrónica de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm.11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por el artículo 5 de la Ley núm.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de conocimiento general y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación. Se modifica el párrafo IV del artículo 56 de la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por el artículo 5 de la Ley núm.495-06, del 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"Artículo 56.-** Los contribuyentes o responsables del pago de tributos podrán solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el registro de códigos de identificación y acceso (PIN) para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tales como la realización de declaraciones juradas, consultas, liquidación y pagos de tributos, así como cualquier otra gestión o servicio disponible a través de medios electrónicos como la Internet, en la dirección electrónica habilitada por la DGII para tales fines.
>
> **Párrafo I.-** La DGII reglamentará, por medio de normas generales, el acceso, operación, la forma de declaración, los formularios requeridos para la liquidación y pago de los tributos; así como todos los temas relativos a la seguridad de la red, los plazos para la renovación de los códigos y demás aspectos pertinentes de los servicios ofrecidos, a través de medios electrónicos, tales como la denominada Oficina Virtual de la DGII.
>
> **Párrafo II.-** Las declaraciones y actuaciones realizadas electrónicamente en la Oficina Virtual de la DGII por los contribuyentes o responsables con su código de identificación y acceso (PIN), previamente suministrado por la DGII, tendrán la misma fuerza probatoria que la otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil, tal y como lo establece la Ley No.126-02 de fecha 14 de agosto del año 2002, sobre Comercio Electrónico y Firmas Digitales, siempre y cuando hubiesen cumplido con la normativa al efecto establecida por la DGII.
>
> **Párrafo III.-** El uso del código de identificación y acceso (PIN) otorgado por la DGII a los contribuyentes o responsables que así lo soliciten, será considerado como un mecanismo vinculante, al ser utilizados en declaraciones juradas, pago de impuestos, entre otras gestiones.
>
> **Párrafo IV.-** Los datos de carácter personal de los contribuyentes o responsables registrados para acceder, realizar envíos de datos, declaraciones y pagos de tributos a través de la Oficina Virtual, el servicio de facturación electrónica o por cualquier otro medio, se realizarán de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los datos podrán ser recibidos, procesados y almacenados en centros de datos propios, de terceros o en servicios de computación en la nube, adoptando las medidas legales, organizativas y técnicas adecuadas.

b) La DGI1 preservará la titularidad de la base de datos custodiados y, como tal, es responsable de salvaguardar los derechos de los contribuyentes respecto a la misma, incluyendo, pero sin limitarse, el deber de reseña de la información y datos personales de los contribuyentes establecido en este Código, así como aquellos deberes y derechos relativos a protección de datos establecidos en la legislación aplicable y las restricciones y prohibiciones respecto a su acceso por parte de terceros.

c) La DGII deberá respetar el derecho a la intimidad y al honor de los contribuyentes, en consonancia con los principios constitucionales de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad, garantizando su uso exclusivo para los fines tributarios, la correcta identificación de los contribuyentes, responsables y de aquellos expresamente previstos por la ley en esta materia, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Párrafo V.- La DGII protegerá la confidencialidad de la información suministrada electrónicamente por los contribuyentes o responsables, a menos que deba ser divulgada en cumplimiento de una obligación legal o fundamentada en una orden de la autoridad administrativa o judicial competente".

Artículo 4.- Derogatoria. La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 60-25 que declara el 21 de junio de cada año, como "Día Nacional del Rock Dominicano", en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días). G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 60-25

Considerando primero: Que la Constitución en el artículo 39, numeral 1), literal n), condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes.

Considerando segundo: Que Luis Días Portorreal (El Terror Días) nació en Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, el 21 de junio de 1952, fue un destacado músico, intérprete, compositor, poeta, gestor cultural, escritor y autor de varios libros, entre ellos "Tránsito entre Guácaras", una compilación de poemas que recrea mitos taínos.

Considerando tercero: Que Luis Días Portorreal (El Terror Días) desde temprana edad estuvo influenciado por la música, ya que su padre ejecutaba el instrumento musical de origen cubano denominado "Tres" y su madre era cantante de salves. Realizó sus primeros estudios musicales en su ciudad natal con los profesores Juan Zorrilla y Tatán Jiménez; a la edad de dieciséis años creó su primer grupo musical de *Rock* & *Roll* Los Chonnys. En el año 1972 se integró como guitarrista y vocalista al grupo musical Convite, un fenómeno musical que se desarrolló a mediado de la década de 1960 en América Latina y España, como una manifestación cultural en consecuencia de la turbulencia social y política de la época.

Considerando cuarto: Que en 1974 la agrupación musical Convite participó en el Festival Internacional de la Nueva Canción "Siete Días con el Pueblo", en la cual vocalizaba la canción "Obrero Acepta mi Mano", composición original de Luis Días, que se convirtió en el tema oficial y en símbolo de la clase trabajadora. En 1978 formó la agrupación Madora, donde comenzó sus experimentos de fusión de *jazz* con el folclore antillano. Entre el año l980 y 1982 se radicó en la ciudad de Nueva *York,* dedicándose a la enseñanza de música dominicana tradicional en el *American Museum of Natural History*. En 1982 regresó a República Dominicana y formó la banda Transporte Urbano, donde conjugó ritmos desde la bachata hasta el subgénero musical "*heavy metal*". Años más tarde, el grupo evolucionó a una formación musical "*Power* Trío", combinando las sonoridades universales del *rock* y el *jazz* con los ritmos autóctonos generando una nueva estética musical.

Considerando quinto: Que en 1983 Luis Días ganó un concurso nacional para la composición del tema titulado "Baila en la Calle", pieza musical compuesta para el carnaval dominicano del año 1984 y popularizada por Fernando Villalona. En 1986 fue contratado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para la composición de la canción "Los Niños sin Padres" interpretada junto a Sergio Vargas y Sonia Silvestre. También autor de las piezas musicales "Marola" y "Las Vampiras", interpretadas por Sergio Vargas; "Los Mosquitos Puyan", por Kaki Vargas; "La Pringamosa" por Wilfrido Vargas; "Mi Guachimán", "Yo Quiero Andar" y "Andresito Reyna", por Sonia Silvestre; "El Guardia del Arsenal" por Dionis Fernández; "Roca Piedra", "Canto de Toro" y "Candelo", por Los Hijos del Rey; y "Si he de Morir", por Marc Anthony, entre otros;

Considerando sexto: Que Luis -Terror- Días debido a su talento participó como músico y compositor para varias películas; en 1985, en colaboración de Juan Luis Guerra y otros artistas, realizó la música del cortometraje "Las Pausas del Silencio", de Carlos Cristallini; en 1993 compuso la música para el cortometraje "*Dear* Teresa"; en 1995 colaboró con David Byrne en la banda sonora de la película "*Blue In The Face*"; en 2005 realizó la banda sonora de la película dominicana "La Maldición del Padre Cardona"; y en 2008 compuso la canción "Borracho", de la producción "Radio Macana", como parte de la banda sonora de la película "*Pride and Glory*", del director Gavin O'Connor;

Considerando séptimo: Que por su labor artística Luis Días recibió diferentes distinciones nacionales e internacionales como: "Grupo Folclórico del Año", por la Agrupación Transporte Urbano en la premiación El Dorado de 1984; premio a la mejor banda sonora, por el cortometraje "Las Pausas del Silencio", en el Festival Internacional de Boston de 1986; "Letrista del Año", en los Premios Casandra de 1989; "Compositor del Año", en los Premios Casandra de 1990; y el *Silver Award* del Festival Internacional de Filadelfia de 1994, por la música para el cortometraje "Dear Teresa";

Considerando octavo: Que en 1999 Luis Días Portorreal fue homenajeado por el Centro Cultural de España con tres días dedicados a su obra, la publicación de un disco y un libro denominado "Luis Días: Jaleo Dominicano"; siendo la primera vez que dicha institución selecciona un artista del continente americano para tal distinción; ese año, también fue designado Director del Departamento de Música de la Casa de la Cultura Dominicana en Nueva *York*; en el año 2004 es declarado por el Ministerio de Cultura como Patrimonio Cultural Viviente de la Nación; y en julio de 2013 su disco "El Accidente 1998" fue incluido en la lista de "Los Cien Álbumes esenciales de la música dominicana", publicado por la Asociación de Cronistas de Arte (Acroarte).

Considerando noveno: Que Luis Días Portorreal es considerado como el padre del *rock* dominicano, por ser el primer dominicano en introducir la música *rock* al país. En la década de los setenta formó los grupos de *rock* "Transporte Urbano", "Locura Musical" y "Los Electrizantes", de los que posteriormente se desprenden otras bandas musicales de *rock* como Toque Profundo, Aljadaqui, Calor Urbano, entre otras, por lo que es necesario reconocerlo declarando el 21 de junio de cada año como "Día Nacional del *Rock* Dominicano".

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril de 1997, modificada por Ley No.451-08, del 15 de octubre de 2008.

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud.

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 21 de junio de cada año "Día Nacional del *Rock* Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 21 de junio de cada año "Día Nacional del *Rock* Dominicano" en honor al natalicio de Luis Días Portorreal (El Terror Días).

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura tomará las medidas administrativas para la implementación de esta ley.

Artículo 5.- Actividades conmemorativas. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los ministerios de Educación y de la Juventud, realizarán actividades conmemorativas para promover mediante conciertos, puesta en circulación de libros relacionados con el *rock* dominicano, presentación de cine documental, charlas, talleres de música, encuentros con bandas de *rock* local, los valores y obra de vida de Luis El -Terror- Días.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para el cumplimiento de esta ley serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el Capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Maribel Altagracia Almánzar de Ogando
Secretaria *ad hoc*

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 430-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del nacional italiano Giovanni Giacometti. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **430-25**

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante Nota Verbal núm. 888/2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional italiano **Giovanni Giacometti**, sobre la base de la resolución de ejecución de penas concurrentes, dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Venecia, el 3 de abril de 2025, en el marco del procedimiento SIEP núm. 17/2014, para la ejecución de la pena restante por cumplir de 5 años, 4 meses y 13 días de prisión impuesta por a las siguientes sentencias:

> Sentencia dictada en fecha 10.3.2006 por el Tribunal de Apelación de Venecia, firme el día 19.2.2008, indicada bajo el núm. 1 de la resolución de ejecución de penas concurrentes del día 3.4.2025, por participación en el delito de expendición e introducción en el Estado, sin concierto, de monedas falsificadas, cometido en Sedico el día 8.7.1995.

Sentencia de reconocimiento de sentencia extranjera dictada en fecha 16.12.2013 por el Tribunal de Apelación de Venecia, firme en fecha 28.12.2013, indicada bajo el núm. 2 de la resolución de ejecución de penas concurrentes del día 3.4.2025, por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes, cometido en Madrid el día 12.4.2010.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional italiano **Giovanni Giacometti**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 1 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 16 de julio de 2025 ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional italiano **Giovanni Giacometti**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para la ejecución de pena establecida en la sentencia indicada.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República Italiana y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional italiano **Giovanni Giacometti**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana.

VISTA: Nota Verbal núm. 888/2025, de la República Italiana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del nacional italiano **Giovanni Giacometti**, sobre la base de la resolución de ejecución de penas concurrentes, dictada por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Venecia, el 3 de abril de 2025, en el marco del procedimiento SIEP núm. 17/2014, para la ejecución de la pena restante por cumplir de 5 años, 4 meses y 13 días de prisión impuesta por a las siguientes sentencias:

Sentencia dictada en fecha 10.3.2006 por el Tribunal de Apelación de Venecia, firme el día 19.2.2008, indicada bajo el núm. 1 de la resolución de ejecución de penas concurrentes del día 3.4.2025, por participación en el delito de expendición e introducción en el Estado, sin concierto, de monedas falsificadas, cometido en Sedico el día 8.7.1995.

Sentencia de reconocimiento de sentencia extranjera dictada en fecha 16.12.2013 por el Tribunal de Apelación de Venecia, firme en fecha 28.12.2013, indicada bajo el núm. 2 de la resolución de ejecución de penas concurrentes del día 3.4.2025, por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes, cometido en Madrid el día 12.4.2010.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 431-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del ciudadano dominicano José Rafael García Tejada. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **431-25**

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante Nota Verbal núm. 894/2025, del 29 de abril de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **José Rafael García Tejada**, sobre la base de la orden de ejecución por encarcelamiento emitida por la Fiscalía General ante el Tribunal de Apelación de Milano, el 27 de octubre de 2016, en el marco del procedimiento SIEP núm. 1309/2016, para la ejecución de la Sentencia núm. 2379/2016, dictada 29 de marzo de 2016, por el Juzgado de Apelación de Milano, firme el 28 de septiembre de 2016, la cual establece lo siguiente:

Condenado a la pena de ocho años de detención por el delito de participación en una organización criminal; tráfico de sustancias estupefacientes y lavado de dinero, en violación del artículo 74 del DPR 309/1990, Ley Nacional contra las Sustancias

Estupefacientes; los artículos 3 y 4 de la Ley 146/2006 y los artículos 81 y 648 del Código Penal

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **José Rafael García Tejada**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 1 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de julio de 2025 ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano dominicano **José Rafael García Tejada**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para le ejecución de la sentencia indicada.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República Italiana y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **José Rafael García Tejada,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana.

VISTA: Nota Verbal núm. 894/2025, del 29 de abril de 2025, de la República Italiana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **José Rafael García Tejada**, sobre la base de la orden de ejecución por encarcelamiento emitida por la Fiscalía General ante el Tribunal de Apelación de Milano, el 27 de octubre de 2016, en el marco del procedimiento SIEP núm. 1309/2016, para la ejecución de la Sentencia núm. 2379/2016, dictada 29 de marzo de 2016, por el Juzgado de Apelación de Milano, firme el 28 de septiembre de 2016, la cual establece lo siguiente:

Condenado a la pena de ocho años de detención por el delito de participación en una organización criminal; tráfico de sustancias estupefacientes y lavado de dinero, en violación del artículo 74 del DPR 309/1990, Ley Nacional contra las Sustancias Estupefacientes; los artículos 3 y 4 de la Ley 146/2006 y los artículos 81 y 648 del Código Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **José Rafael García Tejada**, bajo ninguna circunstancia cumplirá una condena diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 432-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a ocho (8) personas. Modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 187-25. Dispone que el señor Jorge Ramón Chaaban Haskour y su esposa Mery Analy Palacios Marcano, ambos de nacionalidad venezolana. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 0319, 0321 y 0322, del 13 de junio de 2025, 0324, 0326 del 16 de junio de 2025, 0394, 0395 y 0398 del 17 de julio de 2025; del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Henry Ramón Leccia Guzmán, de nacionalidad venezolana.
2. María Virginia Barderas Martín, de nacionalidad española.
3. Graciela Urquijo Aros, Nubia Adriana Noriega Urquijo y Norma Angélica Noriega Urquijo, todas de nacionalidad colombiana.
4. Guillaume Jean-Charles Muratet y su esposa Marine Sophie Fraysse Ep. Muratet, ambos de nacionalidad francesa.
5. James Lewis Rodgers y su esposa Lisa Fay Rodgers, ambos de nacionalidad estadounidense.
6. Cathering Elena Navas Zabaleta, de nacionalidad venezolana.
7. Donato Clemente, de nacionalidad estadounidense.
8. Jesús Moisés Escobar Villavicencio, de nacionalidad cubana.

ARTICULO 2. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 187-25, del 3 de abril de 2025, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

4. Jorge Ramón Chaaban Haskour y su esposa Mery Analy Palacios Marcano, ambos de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 433-25 que autoriza al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a vender al señor Eduys de los Santos Pérez Melo, una porción de terreno de 200.94 m2, ubicada en el solar núm. 10, manzana núm. 50, Distrito Catastral núm. 01, Baní, provincia Peravia. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la Enajenación o Afectación de Terrenos o Solares Propiedad de los Municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 179-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación de la Secretaría del Concejo del Ayuntamiento del Municipio de Baní, Provincia Peravia, del 11 de marzo de 2022, del Acta núm. 49 del 14 de marzo de 2018.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta realizada por la Liga Municipal Dominicana, núm. 0302, del 21 de agosto de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Baní, Provincia Peravia, a vender a **EDUYS DE LOS SANTOS PÉREZ MELO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0108969-4, una porción de terreno dentro del inmueble: solar núm. 10, manzana núm. 50, Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de doscientos punto noventa y cuatro metros cuadrados (200.94 m^2), ubicada en Baní, Provincia Peravia, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 09
2. Al sur, solar núm. 10
3. Al este, calle Restauración
4. Al oeste, solar núm. 09

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Municipio de Baní, Provincia Peravia, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registrador de Títulos de Baní y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 434-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 276-21, modificado a su vez por el Decreto núm. 532-24, para que la autorización dada en el referido decreto se extienda hasta el 16 de agosto de 2026, a partir de la emisión del presente decreto. Mantiene vigentes las demás disposiciones contenidas en el citado Decreto núm. 276-21. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-25

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró de emergencia las compras y contrataciones para el diseño, construcción y equipamiento de un sistema de verja perimetral inteligente en el Trazado Fronterizo República Dominicana — República de Haití, mediante el Decreto núm. 276-21, del 26 de abril 2021, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente la extensión del plazo de vigencia del referido decreto y sus modificaciones, establecidas en los decretos numerados 391-22, de 15 de julio de 2022, 77-24, del 7 de febrero de 2024 y 532-24, del 16 de septiembre de 2024, a los fines de continuar con la ejecución de la declaratoria de compras y contrataciones de emergencia por seguridad nacional para el diseño, construcción y equipamiento de un sistema de verja perimetral inteligente en el Trazado Fronterizo República Dominicana - República de Haití.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 315-06, del 28 de julio de 2006, que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad.

VISTO: El Decreto núm. 189-07, del 3 de abril de 2007, sobre Directiva de Seguridad y Defensa Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 276-21, del 26 de abril de año 2021.

VISTO: El Decreto núm. 391-22, del 15 de julio de año 2022.

VISTO: El Decreto núm. 77-24, del 7 de febrero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 532-24, del 16 de septiembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 276-21, del 26 de abril de 2021, modificado a su vez por el Decreto núm. 532-24, del 16 de septiembre de 2024, para que la autorización dada en el referido decreto, se extienda hasta el 16 de agosto de 2026, a partir de la emisión del presente decreto.

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto núm. 276-21, del 26 de abril de 2021, mantienen su vigencia.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Defensa (MIDE), a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 435-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Katja Afheldt, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Delegación de la Unión Europea en nuestro país. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 435-25

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora **Katja Afheldt**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Delegación de la Unión Europea en la República Dominicana, quien, durante el desempeño de sus funciones, contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre nuestra nación y esa representación diplomática.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Katja Afheldt**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Delegación de la Unión Europea en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 436-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$150,000.00 mensuales a la señora Sonia Midalma Féliz Medrano. G. O. No. 11206 del 31 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio MINERD-DESP.2470, del 23 de junio de 2025, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Sonia Midalma Féliz Medrano, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0812960-2, por un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, ésta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana